

Editado por la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Getafe

Versión española del R.P. Pedro Fernández de la Cuesta del Oratorio de Sevilla.

Revisión del Dr. Manuel Balasch.

Getafe 2009



CONSTITUCIONES GENERALES
DE LA CONFEDERACIÓN DEL ORATORIO
DE SAN FELIPE NERI



DECRETO

Los miembros de la Sociedad de Vida Apostólica, denominada CONFEDERACIÓN DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, llevan vida fraterna en comunidad aspirando a la perfección de la caridad (Cf. c. 731), y se dedican de modo particular a la educación de la juventud, atiende la administración del Sacramento de la Penitencia y la asistencia a los pobres y a los enfermos.

Siguiendo las orientaciones del Concilio Vaticano II y otras normas eclesiásticas, este Instituto ha elaborado nuevas Constituciones que han sido propuestas a esta Santa Sede para su aprobación, una vez que han sido ratificadas por el Congreso General de dicho Instituto.

Esta Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, después de atento examen y oído el parecer favorable de los expertos, por el presente Decreto aprueba el texto presentado, redactado en lengua latina. De cuyo texto se conserva copia auténtica en el archivo de la Congregación.

Los miembros del Oratorio, para alcanzar pues la perfección, sigan el camino de la sencillez y humildad, recordando que su fundador se admiraba sobremanera «que Dios se hubiese servido de él para la fundación de la Congregación del Oratorio», y acostumbraba a exhortar a los suyos diciendo: «sed humildes, sed sencillos».

En el ejercicio del apostolado, los miembros del Oratorio difunden aquella alegría en la que sobresalió San Felipe Neri, tanto en su vida como en su actuación, según las palabras de Pablo VI de venerable memoria: «Es un fruto

incomparable del Espíritu Santo aquella alegría, que proviene de la certeza de pertenecer en todo tiempo al Señor, que a vosotros os ha sido dado ya gozar. Penetrados de esta alegría, con la que Cristo os guardará aún en medio de las contrariedades de la vida, mirad el futuro con confianza. El modo como esta alegría se irradie desde vuestras comunidades, constituirá para todos una demostración de que el género de vida por vosotros elegido, os ayuda [por medio de la triple renuncia, inherente a vuestra profesión religiosa]¹, a intensificar al máximo vuestra vida de unión con Cristo. Viéndoos a vosotros y vuestras vidas, los jóvenes ciertamente podrán descubrir aquella llamada que Jesús nunca dejará de hacer resonar en ellos» («*Evangelica testificatio*», 55)². S. Felipe, en efecto, solía repetir: «escrúpulos y melancolía, no los quiero en casa mía». «La amantísima madre del Señor, cuyo ejemplo habéis seguido consagrando vuestra vida a Dios, os obtenga en el curso de vuestra vida de cada día, aquel gozo inmutable que solo Jesús puede conceder» (Ibíd. 56)³.

¹ El texto entre corchetes debe suprimirse según decreto de la S.C. de R., puesto que no es adecuado al carisma del oratorio.

² Conc. Vat. II, *Evangelica testificatio* 55: "La alegría de pertenecer a El para siempre es un incomparable fruto del Espíritu Santo que vosotros ya habéis saboreado. Animados por este gozo, que Cristo os conservará en medio de las pruebas, sabed mirar con confianza el porvenir. Este gozo, en la medida en que se irradiará desde vuestras comunidades, será para todos la prueba de que el estado de vida escogido por vosotros os ayuda, a través de la triple renuncia de vuestra profesión religiosa, a realizar la máxima expansión de vuestra vida en Cristo. Mirando a vosotros y a vuestras vidas, los jóvenes podrán comprender bien la llamada que Jesús no cesará jamás de hacer resonar en medio de ellos. El Concilio, en efecto, os lo recuerda: "El ejemplo de vuestra vida es la mejor recomendación del Instituto y la más eficaz invitación a abrazar la vida religiosa". Además, no hay duda de que demostrándoos profunda estima y gran afecto, obispos, sacerdotes, padres y educadores cristianos despertarán en muchos el deseo de caminar en pos de vosotros, respondiendo a la llamada de Cristo que no cesa de resonar en sus discípulos.

³ ET 56: "Que la Madre amadísima del Señor, bajo cuyo ejemplo habéis consagrado a Dios vuestra vida, os alcance, en vuestro caminar diario, aquella alegría inalterable que sólo Jesús puede dar. Que vuestra vida, siguiendo su ejemplo, logre dar testimonio de "aquel amor maternal con que es necesario que estén animados todos aquellos que, asociados en la misión apostólica de la Iglesia, cooperan a la regeneración de

Los miembros del Oratorio, por tanto, han de alcanzar de la Bienaventurada siempre Virgen María Madre de Dios, aquel afecto maternal suyo, «con el que es necesario que estén animados todos los que cooperan en la misión apostólica de la Iglesia en favor de la salvación de los hombres» (LG 65)⁴.

Roma 21 de Noviembre de 1989, en la fiesta de la Presentación de B. V. María.

Card. Jean Jérôme Hamer, Prefetto

Vincenzo Fagiolo, Segretario.

los hombres". Hijos e hijas amadísimos: que el gozo del Señor transfigure vuestra vida consagrada y la fecunde su amor. En su nombre, de todo corazón, os bendecimos".

⁴ Conc. Vat II, *Lumen Gentium* 65: "Mientras que la Iglesia en la Santísima Virgen ya llegó a la perfección, por la que se presenta sin mancha ni arruga (cf. Ef 5,27), los fieles, en cambio, aún se esfuerzan en crecer en la santidad venciendo el pecado; y por eso levantan sus ojos hacia María, que brilla ante toda la comunidad de los elegidos, como modelo de virtudes. La Iglesia, reflexionando piadosamente sobre ella y contemplándola en la luz del Verbo hecho hombre, llena de veneración entra más profundamente en el sumo misterio de la Encarnación y se asemeja más y más a su Esposo. Porque María, que habiendo entrado íntimamente en la historia de la Salvación, en cierta manera en sí une y refleja las más grandes exigencias de la fe, mientras es predicada y honrada atrae a los creyentes hacia su Hijo y su sacrificio hacia el amor del Padre. La Iglesia, a su vez, buscando la gloria de Cristo, se hace más semejante a su excelso tipo, progresando continuamente en la fe, la esperanza y la caridad, buscando y bendiciendo en todas las cosas la divina voluntad. Por lo cual, también en su obra apostólica, con razón, la Iglesia mira hacia aquella que engendró a Cristo, concebido por el Espíritu Santo y nacido de la Virgen, precisamente para que por la Iglesia nazca y crezca también en los corazones de los fieles. La Virgen en su vida fue ejemplo de aquel afecto materno, con el que es necesario estén animados todos los que en la misión apostólica de la Iglesia cooperan para regenerar a los hombres.

PROEMIO

La Congregación fundada por San Felipe Neri en Santa María de la Vallicella de Roma, tomó el nombre de ORATORIO, del lugar destinado a la oración, y luego de las prácticas de oración -particularmente las de la tarde- que en el mismo se llevaban a cabo.

La Congregación del Oratorio, que el Santo Padre Felipe más bien instruyó en una práctica de vida que disciplinó con leyes, no tuvo en sus orígenes regla especial alguna, por la que se rigiera la vida de sus piadosos miembros.

El excelente Padre, en efecto, que solía moderar con paternal afecto la mente y voluntad de cada uno de sus hijos, en consonancia con la índole peculiar de ellos mismos, juzgaba suficiente verlos cada día más llenos de amor a Cristo, viviendo intensamente la fe y desprendidos de las cosas humanas conforme al Evangelio. Sólo, después de sopesar todo bien, aprobaba con tacto exquisito y confirmaba, como ciertamente inspirado por el Espíritu del Señor, lo que veía -después de larga experiencia- que les agradaba y era conveniente para progresar en la virtud y perfección, y así agradar a Dios.

Esta forma de vida, tan distinta a la propia de los Institutos Religiosos, el mismo santo afirmaba vehementemente que era muy adecuada para los Presbíteros Seculares y los Laicos, y conforme a la divina voluntad; mientras con insistencia repetía que no era él el autor de la Congregación, sino Dios mismo el que la había instituido y había sido confirmada por Su inspiración y asistencia.

En estas Constituciones, pues, se ha recogido sucintamente, para que pueda ser conocido en pocas palabras, todo aquello que el mismo Santo Padre Felipe cuidó se estableciera, como también cuanto por iniciativa suya fue aceptado tradicionalmente entre los hermanos de su Congregación y posteriormente siempre se ha observado.

Las Constituciones de la Congregación de Santa María de la Vallicella, aprobadas y confirmadas por el Breve «Christifidelium quorumlibet» de Pablo V, dado en Roma el día 24 de Febrero de 1612, se hacen extensivas, por la autoridad apostólica, a las demás Congregaciones, fundadas según el modelo de la Congregación Romana. Revisadas en la actualidad a tenor del nuevo Código (del 83), y expurgadas diligentemente de todo aquello que -estrictamente hablando- se consideraba propio de las distintas circunstancias de lugar y tiempo, han sido confirmadas por la autoridad de la Sede Apostólica, y por mandato de la misma se ofrecen fiel y directamente, para su observancia, a todas y cada una de las Congregaciones de la Confederación del Oratorio de San Felipe Neri.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DEL ORATORIO

A. *El Oratorio y la Oración*

1. Se llama propiamente Oratorio al lugar destinado a la oración.

Por esto el Oratorio fundado por San Felipe Neri tomó este nombre del lugar donde se tenía la oración.

2. El Oratorio es una unión fraterna de fieles, que siguiendo las huellas de San Felipe Neri, aspiran a poner en práctica lo que él enseñó y vivió, y lograr así tener «Un solo corazón y una sola alma» (Act. 4, 32⁵; c. 578).

3. El Oratorio, desde sus mismos orígenes, se congregó para compartir en común el trato familiar con la palabra de Dios y la oración mental y vocal, con lo que fomenta entre los fieles, como en una escuela, el espíritu de oración y el amor a Dios.

4. Igual que San Felipe fue signo de este amor divino, así el Oratorio manifiesta y difunde tal amor, de manera eficaz y atractiva, sirviendo a todos con alegría y sencillez de corazón.

⁵ Act 4:32: “La multitud de los creyentes no tenía sino un solo corazón y una sola alma. Nadie llamaba suyos a sus bienes, sino que todo era en común entre ellos”.

B. La Congregación del Oratorio

5. La Congregación del Oratorio es una comunidad que, desde el principio, fue instituida para el servicio del Oratorio.

6. La Congregación del Oratorio es una comunidad de vida familiar, que vive en una casa legítimamente constituida y observa vida en común (c. 740), cuyos miembros se guían más por el espíritu de caridad que por la regla. El Preósito del Oratorio, que preside en espíritu de servicio, cuida sobre todo este espíritu de caridad.

7. En la Congregación del Oratorio ocupa siempre el primer lugar el trato familiar de la palabra de Dios, o coloquio espiritual, mediante el cual estimula y promueve constantemente el espíritu de fe y oración, de caridad y de servicio.

8. Esta comunidad, en efecto, en cuanto que congregada en la Iglesia por el Espíritu, está unida de un modo particular a su misterio, y se consagra al bien y al provecho de la Iglesia (Cfr. «LG 44, 2⁶).

⁶ LG 44,2: Por consiguiente, la profesión de los consejos evangélicos aparece como un distintivo que puede y debe atraer eficazmente a todos los miembros de la Iglesia a cumplir sin desfallecimiento los deberes de la vocación cristiana. Porque, al no tener el Pueblo de Dios una ciudadanía permanente en este mundo, sino que busca la futura, el estado religioso, que deja más libres a sus seguidores frente a los cuidados terrenos, manifiesta mejor a todos los presentes los bienes celestiales —presentes incluso en esta vida— y, sobre todo, da un testimonio de la vida nueva y eterna conseguida por la redención de Cristo y preanuncia la resurrección futura y la gloria del Reino celestial. Y ese mismo estado imita más de cerca y representa perpetuamente en la Iglesia aquella forma de vida que el Hijo de Dios escogió al venir al mundo para cumplir la voluntad del Padre y que dejó propuesta a los discípulos que quisieran seguirle. Finalmente, pone a la vista de todos, de una manera peculiar, la elevación del Reino de Dios sobre todo lo terreno y sus grandes exigencias; demuestra también a la Humanidad entera la maravillosa grandeza de la virtud de Cristo que reina y el infinito poder del Espíritu Santo que obra maravillas en su Iglesia. Por consiguiente,

C. *Del estado inmutable de la Congregación del Oratorio*⁷

9. La Congregación del Oratorio fue instituida con el solo lazo de la mutua caridad, sin ningún vínculo de votos, juramento o promesa; tan solo está coadunada por el vínculo de caridad.

10. Los miembros se entregan a la Congregación, por libre decisión, con la resolución de permanecer siempre en la misma hasta el fin de sus días. Esta forma de vida es distinta de la que llevan los Religiosos, pues San Felipe prefirió guiar a los suyos por otro camino, decidió que los suyos fueran seculares.

11. La Congregación del Oratorio sigue el estilo de vida de la primitiva comunidad cristiana, de tal suerte que su fuerza específica consiste, no en el número de sus miembros, sino en el recíproco conocimiento, del que nace

un estado cuya esencia está en la profesión de los consejos evangélicos, aunque no pertenezca a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, de una manera indiscutible, a su vida y a su santidad.

⁷ El día 26 de Mayo de 1595 se estableció lo siguiente: "Puesto que la Congregación del Oratorio fue fundada, en sus principios, por el Santo Padre Felipe Neri, inspirado por Dios, con el solo lazo de la mutua caridad, sin estar ligada por ningún vínculo de votos, juramento o promesa; y como éste fue el parecer unánime de él y de todos los Padres de la Congregación, y también ahora lo es que así permanezca para siempre; se decreta que si alguno de los nuestros, en algún momento decidiera no continuar así, y quiere ligar a los Padres y hermanos con algún vínculo de votos, juramento o promesa, aunque éstos sean la mayor parte, quedará en libertad para entrar en la Religión que desee; pero los otros, aún estando en clara minoría, deberán retener todos los bienes de la Congregación, en cualquier lugar que se encuentren, mientras se persevere en el actual estado, y no estarán obligados a ceder a los otros nada del patrimonio ya adquirido o por adquirir. Así se conservará, efectivamente la Congregación en la Iglesia de Dios, adornada como está de múltiple variedad".

En el día 21 de Abril de 1587 y en el mes de Enero de 1596 se decretó: «A fin de que nadie, bajo el pretexto de ampliar la Congregación, pueda disolverla, y para evitar la confusión que de un número elevado de personas suele sobrevenir, como también para que los de la Congregación se sientan más estrechamente unidos entre sí por el vínculo del amor, que la convivencia de cada día potencia, de modo que en efecto, el comportamiento de cada uno pueda ser conocido y mutuamente se estimen con el trato: se establece que jamás una Congregación podrá aceptar una segunda sede, ni asumir la carga de gobernar otra Congregación.

la mutua estima y el lazo auténtico del amor, que los une entre si en el trato diario, como miembros de una misma familia.

12. La Congregación, siempre y en todo, mantiene la comunicación fraterna en un clima de serena paz y alegría, tanto interna como externa, con la que todo su servicio divino y cuidado de las almas ha de quedar impregnado, de manera que siempre se pueda aplicar con verdad a los hijos, el lema de su Padre: «TODO CON ALEGRÍA»

13. Tal como fue recibido, ésta debe ser siempre la ley fundamental del Instituto: que cada casa o familia, que legítimamente haya adoptado la forma de vida del Instituto, como la tienen las Congregaciones del Oratorio ya existentes, deberá regirse y gobernarse por sí misma, independientemente de las demás.

14. La Congregación presta un servicio en total consonancia con el espíritu del Evangelio, que han de buscar sus miembros en todo. Así se ha de conservar en la Iglesia de Dios, que es rica en su variedad. Y puesto que ha nacido para la salvación de los hombres, deberá tener siempre presente la necesidad de adaptarse plenamente, para atender a sus necesidades, siempre que ello sea compatible con los fines de la Congregación del Oratorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS LEYES DE LA CONGREGACIÓN DEL ORATORIO

15. La Congregación del Oratorio es una Sociedad clerical de derecho pontificio (c. 589), formada por Clérigos y Legos, que llevan vida común sin votos, de acuerdo con estas Constituciones, están unidos por el solo vínculo de la caridad; Sociedad de Vida Apostólica (c. 731, §1), persona jurídica (c. 114; 741, §1) y casa autónoma o «sui iuris» (c. 613, § 2).

16. En estas Constituciones se da el nombre de Congregación Colegial a la que consta de tres miembros, por lo menos, con derecho a emitir voto en la Congregación General, de lo contrario es una Congregación no Colegial (c. 115, §2). Una Congregación legítimamente erigida está por ello mismo adscrita a la Confederación. Cada una de las casas de la Congregación del Oratorio es casa «sui iuris» o autónoma (c. 586, §1, §2). Sin embargo no puede usar de este derecho aquella casa que, por las actas de la Visita Canónica, conste no tener capacidad de autogobierno, ya sea por defecto de colegialidad, o por otra causa, a juicio del Delegado de la Sede Apostólica para el Oratorio, oído el parecer de su Consejo (c. 127 §2 y §3).

17. Las Congregaciones del Oratorio, en su vida y régimen interno, se rigen por las Constituciones aprobadas por la Sede Apostólica. Las Constituciones se complementan con los Estatutos Generales propios, aprobados por la Sede Apostólica, que regulan las relaciones entre las Congregaciones.

18. Si hubiese algo ambiguo en las Constituciones, lo aclararán en la práctica el Prepósito y los Diputados; pero en modo alguno las pueden cambiar, derogar, innovar en parte, o establecer otras nuevas. Si aún quedara algo dudoso habrá de acudir a los lugares paralelos si los hay, al fin de la ley y sus circunstancias, así como a la mente del legislador (c. 17); teniendo en cuenta siempre no sólo el declarar la letra de las Constituciones, sino también el espíritu y la tradición filipense.

La interpretación auténtica de las Constituciones y los Estatutos Generales compete a la Sede Apostólica (c. 16, §1, §2).

19. La Congregación del Oratorio, en cuanto Sociedad de Vida Apostólica, además del derecho particular contenido en su Constituciones y Estatutos Generales, observa lo referente a dichas Sociedades de Vida Apostólica (c. 731- 746) Y se rige asimismo por el derecho universal.

20. Ha de tener además cada Congregación Estatutos Particulares propios, que no pueden estar en contra de estas Constituciones, en los que claramente se expongan los decretos de la Comunidad y se ordenen correctamente las costumbres de la vida familiar.

Estos Estatutos deben ser convenientemente revisados y adaptados por la Congregación General, según las exigencias de los tiempos (c. 33, §1; 587, §4).

21. El Prepósito de cada Congregación del Oratorio es el Superior Mayor de su Congregación (c. 134, §1, 620), Y su sede o casa es «sui iuris» y

autónoma según lo establecido por el derecho y las Constituciones; él es siempre el rector de la Iglesia de la Congregación, incluso en el caso de ser parroquial.

22. Las Congregaciones del Oratorio y sus Miembros, sin exceptuar los legos (o Hermanos), incluso los principiantes («Tirones») o novicios, gozan de los privilegios de los Clérigos, según el derecho, así como de los privilegios de los Religiosos, en cuanto que éstos les puedan ser aplicados (c. 4; 76, §2; 78, §1; 83, §1, §2).

23. A las Congregaciones del Oratorio les atañen las normas comunes a los Institutos de Vida Consagrada y a las Sociedades de Vida Apostólica, que regulan las relaciones con los Ordinarios del lugar (Cfr. «Mutuae Relationes» y C.I.C.).

Sin embargo:

1. Queda plenamente reservado a la Sede Apostólica, por cuanto ha sido aprobado por Ella, lo siguiente:

a. Todo lo relacionado con las propias Constituciones y Estatutos Generales (c. 16, §1, §2).

b. Todo lo referente al régimen interno y disciplina de la vida doméstica (c. 397, §2; 593).

2. Compete al Delegado de la Sede Apostólica visitar las Congregaciones (c. 628, §1, §3).

3. La administración económica es competencia de cada una de las Congregaciones y de cada uno de sus miembros, de acuerdo con el derecho universal y el propio (c. 741).

4. Todo aquello que compete por derecho al Párroco para con sus parroquianos, es competencia del Prepósito de la Congregación para con todos aquéllos que viven en la Congregación (c. 129, §1; 134, §1; 596; 1179). Los miembros de la Congregación, recordando la comunión que tienen con el obispo, y «por la necesaria unidad y concordia en el trabajo apostólico» (LG 45)⁸, deben dar a todos ejemplo de amor, reverencia y servicio activo, respetando cuanto se dice en estas Constituciones (c. 678; 680; 681). Y están también

⁸ LG 45: “Siendo un deber de la jerarquía eclesiástica al apacentar al Pueblo de Dios y conducirlo a los pastos mejores (Ez 34,14), toca también a ella dirigir con la sabiduría de sus leyes la practica de los consejos evangélicos, con los que se fomenta de un modo singular la perfección de la caridad hacia Dios y hacia el prójimo. La misión jerarquía, siguiendo dócilmente el impulso del Espíritu Santo admite las reglas propuestas por varones y mujeres ilustres, y las aprueba auténticamente después de una mas completa ordenación, y, además esta presente con su autoridad vigilante y protectora en el desarrollo de los Institutos, erigidos por todas partes para la edificación del Cuerpo de Cristo, a fin de que crezcan y florezcan en todos modos, según el espíritu de sus fundadores. El Sumo Pontífice, por razón de su primado sobre toda la Iglesia, mirando a la mejor providencia por las necesidades de toda la grey del Señor, puede eximir de la jurisdicción de los ordinarios y someter a su sola autoridad cualquier Instituto de perfección y a todos y cada uno de sus miembros. Y por la misma razón pueden ser éstos dejados o confiados a la autoridad patriarcal propia. Los miembros de estos Institutos, en el cumplimiento de sus deberes para con la Iglesia según la forma peculiar de su Instituto, deben prestar a los Obispos la debida reverencia y obediencia según las leyes canónicas, por su autoridad pastoral en las Iglesias particulares y por la necesaria unidad y concordia en el trabajo apostólico. La Iglesia no solo eleva con su sanción la profesión religiosa a la dignidad de un estado canónico, sino que la presenta en la misma acción litúrgica como un estado consagrado a Dios. Ya que la misma Iglesia, con la autoridad recibida de Dios, recibe los votos de los profesos, les obtiene del Señor, con la oración publica, los auxilios y la gracia divina, les encomienda a Dios y les imparte una bendición espiritual, asociando su oblación al sacrificio eucarístico. Estima de la profesión de los consejos evangélicos”.

sometidos al Obispo en lo referente al culto público, la cura de almas y otras obras de apostolado (c. 738, §2).

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN

24. Aunque la Congregación del Oratorio depende más del espíritu de caridad que de la ley, tiene no obstante su propio ordenamiento jurídico.

25. El gobierno de la Congregación y de cuanto atañe a la misma, recae sobre la Congregación General, la de Diputados y el Prepósito, quienes en el ámbito de su competencia tienen potestad de régimen sobre los miembros (c. 596).

A. Funciones de la Congregación General, de la Congregación de Diputados y del Prepósito

26. La reunión de todos los miembros, que hayan cumplido al menos el trienio, constituye la Congregación General. En ella tienen voto consultivo los trienales, pero voto decisivo quienes cumplieron el sexenio solamente.

27. El Prepósito ha de convocar regularmente la Congregación General, para, junto con los demás componentes, revisar la vida de la Congregación, en las cosas principales al menos, y para resolver de común acuerdo todo cuanto sea requerido por los hermanos (c. 127).

28. Cuando se proponga llevar a cabo algo, téngase antes una consulta pública y libre sobre ello con los hermanos; y después de pasados algunos días se tendrá la votación secreta; a no ser tal vez, que en razón de la necesidad, la utilidad o la menor importancia del asunto, se decida por la Congregación en votación secreta, resolverlo inmediatamente después de la consulta.

29. Para que la votación sea válida, ésta debe ser secreta en los asuntos de mayor importancia, señalados en estas Constituciones, u otros que pueden indicar los Estatutos Particulares, en los actos que sobrepasan la administración ordinaria (c. 638, §1) Y en las operaciones en las que se requiere la autorización de la Santa Sede (c. 638, §3).

Si se trata de cosas públicas y de poca importancia, la votación puede ser abierta, excepto en el caso que se pida razonablemente por alguno de los vocales que sea secreta. Además del Preósito, realizarán válidamente gastos y actos jurídicos de administración ordinaria, dentro de los límites de su cargo, los designados para esta función (c. 638, § 2), no exigiéndose votación para estos casos.

Si no se trata de elecciones sino de otros asuntos, tiene valor jurídico aquello que decida la mayoría absoluta de los presentes, siempre que se hallen presentes la mayor parte de todos cuantos deben ser convocados; y si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto. Mas lo que afecta a todos y cada uno, debe ser aprobado por unanimidad (c. 119, §2, §3).

30. La Congregación de Diputados está constituida por la reunión de Diputados junto con el Prepósito. El Prepósito convocará regularmente la Congregación de Diputados, sin cuyo consentimiento o consejo, a tenor del derecho universal y del propio, nada debe hacer de cuanto se refiere al gobierno de toda la Congregación, o a la elección o remoción de los Oficiales (c. 627, §1, §2. Const. 34).

31. La Congregación tendrá una relación de cuantos en la casa tienen algún cargo, a quienes llamamos Oficiales, como también de aquéllos que tienen otros oficios.

32. Nadie rehúse el cargo para el que fue propuesto por la Congregación General o de Diputados, sino que deberá aceptarlo con toda sencillez de espíritu. Mas si por algún motivo juzgare que debe rechazarlo, después de exponer sus razones con la debida humildad una o dos veces, acepte el cargo que se le propone sin mayor inquietud.

33. La Congregación de Diputados nombra alguno de entre ellos como Secretario, quien anotará en el libro cada decreto dado por la Congregación General o de Diputados, y escribirá las cartas a que hubiere lugar.

34. La primera potestad en el Gobierno de toda la Congregación y de cuanto ha de ser atendido recae sobre el Prepósito. A él solo corresponde convocar la Congregación General, cuando sea necesario, y proponer lo que se ha de tratar; cuidar de que se lleve a cabo lo debidamente establecido; pedir cuentas de lo que hayan hecho o hayan de hacer cada uno de los miembros a los

que se les haya encomendado algún oficio o trabajo, en cualquier forma y lugar en que se les haya mandado, y procurar que en todo se proceda correctamente. Sin embargo también el Prepósito está estrictamente obligado a convocar la Congregación General y a proponer lo que se haya de tratar en los casos señalados por el derecho universal y por las mismas Constituciones, sobre todo en lo tocante a las obras de apostolado en las que toda la Congregación debe intervenir. También, fuera de estos casos, aunque no esté estrictamente obligado a convocar la Congregación General y a proponer algún asunto, debe atender a los deseos unánimes, o casi unánimes, de los Diputados, o de la Congregación y no debe apartarse de ellos a no ser por una razón superior, digna de ser tenida en cuenta a su juicio.

35. El Prepósito, a quien los primeros hermanos llamaron Padre, siempre procede de modo fraterno en el ejercicio de su cargo (c. 618). Por lo que haciéndose hermano entre los hermanos, procura más servir que mandar, fomentando y promoviendo la colegialidad efectiva de la Congregación del Oratorio y su comunión fraterna (c. 619).

36. En los asuntos domésticos y bienes de la Congregación se llevará una diligente administración con la ayuda del Ecónomo y demás oficiales, quienes deben consultar y actuar de acuerdo con el parecer del Prepósito (c. 636, §1; 638, §2; 639; y 741, §1).

Respecto a los gastos extraordinarios, que no atañen a la comida o al gasto diario doméstico, la Congregación debe atenerse al derecho universal de la Iglesia. Por tanto «para la validez de una enajenación o de cualquier operación

en la cual pueda sufrir perjuicio el patrimonio de la Congregación, se requiere la licencia del Prepósito dada por escrito, con el consentimiento de la Congregación General por mayoría absoluta.

Pero si se trata de una operación en la que se supera la suma determinada por la Santa Sede para cada región, así como de bienes donados a la Iglesia, por razón de un voto, o de objetos de gran valor artístico o histórico, se requiere además la licencia de la misma Santa Sede» (c. 638, §3).

37. La Congregación es persona jurídica y como tal, capaz de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, a tenor del derecho universal y del propio (c. 741, §1).

Tenga la Congregación sus libros de administración de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y Civil, de manera que cada año, en un mes determinado, alguno de los diputados junto con otro que no lo sea, cada uno por separado, revisen los libros y den cuenta en Congregación General, si los gastos hechos en, el año transcurrido, responden al presupuesto aprobado, así como cual es la suma o el patrimonio de la casa y de todos los bienes de la Congregación (c. 636, §2).

38. El Prepósito con el consentimiento de la Congregación General, en mayoría absoluta manifestado, «goza de la facultad de reducir el número de Misas que han de celebrarse, en virtud de legados o de otros títulos válidos por si mismos, habida cuenta del estipendio legítimamente vigente en la diócesis...» y «las cargas o legados de Misas que pesan sobre la Congregación, si las rentas son

insuficientes para alcanzar convenientemente el fin de la misma Congregación» (c. 1.308, §3, §4, §5).

39. Si falta el Preósito por cualquier causa, le suple en sus funciones el Vicario, que actúa en su lugar. Si faltan el Preósito y el Vicario, ostenta del mismo modo el gobierno el Sacerdote más antiguo, desde su admisión en la Congregación, de entre los Diputados. La potestad de éstos es de la misma naturaleza que la del Preósito; pero sólo podrán actuar en aquellas cosas que son necesarias y no puedan diferirse (c. 131, §2).

40. Si sólo dos miembros de la Congregación de Diputados se hallan presentes, éstos deben gobernar junto con la Congregación General, de la que nace toda potestad de régimen en la Comunidad.

41. En las Congregaciones con menos de cinco miembros, la Congregación General desempeña al mismo tiempo las funciones de la Congregación de Diputados.

Otras Congregaciones sin embargo no pueden usar de este peculiar modo de gobernar, a no ser que hubieren obtenido esta facultad de la Sede Apostólica o de su Delegado.

Las Congregaciones no Colegiales están bajo el especial cuidado del Delegado de la Sede Apostólica, por ejemplo en el nombramiento del Preósito, en la administración extraordinaria, en la admisión de novicios, en su segunda probación y agregación.

B. Elección del Prepósito y de los Diputados

42. Nadie puede ser elegido Prepósito si no ha recibido el Orden Sacerdotal (c. 129, §1; 150; Const. n° 15), lleva en la Congregación diez años desde el día de su admisión y que haya cumplido por lo menos treinta y cinco años de edad. Si solamente hay dos miembros que reúnen estos requisitos, la Congregación General debe decidir si únicamente se ha de exigir el sexenio en la Congregación, y treinta años de edad (c. 623).

43. La elección del Prepósito corresponde a todos los miembros de la Congregación que, cumplido el sexenio, han sido admitidos al derecho de emitir voto. Si solamente hay tres miembros que han cumplido el sexenio, entonces deben ser admitidos al derecho de voz activa todos los trienales.

44. Tanto el Prepósito como los Diputados pueden ser elegidos aún estando ausentes.

45. La elección se hace:

- a. por votación secreta;
- b. o por compromiso (c. 174 y 175);
- c. o mediante postulación (c. 180 - 183). El modo de llevar a cabo la elección se encuentra aparte en el Capítulo Octavo, al cual debe ajustarse la Congregación.

46. El cargo de Prepósito dura tres años, y puede ser reelegido cada tres años a voluntad de la Congregación, teniendo en cuenta sin embargo la mente de la Iglesia (c. 624, §1, §2, §3).

47. El trienio finaliza el mismo día en que comenzó, pero la elección puede realizarse a lo largo de todo ese día. Si por causa grave, a juicio de la Congregación General, la elección no puede hacerse en el tiempo hábil, puede diferirse por un trimestre, prorrogándose mientras tanto la autoridad del Prepósito, de los Diputados y demás oficiales (c. 165).

48. Después de la elección del Prepósito, son elegidos inmediatamente los Diputados. Si hay ocho miembros en la Congregación que son por lo menos trienales, debe haber cuatro Diputados; si menos de ocho, solamente dos. Mas si la Congregación tiene menos de cinco miembros que sean trienales al menos, pero es colegial, se observará lo siguiente: se eligen el Prepósito, el Vicario y el Secretario (Cfr. n° 41).

En la Congregación no Colegial el, delegado de la Sede Apostólica es quien nombra al Prepósito para un tiempo determinado.

49. Los diputados se elegirán de entre aquellos que tienen cumplido el sexenio en la Congregación. Si solamente hay tres miembros que han cumplido el sexenio, entonces todos los trienales tienen voz activa y pasiva.

50. Si hay que elegir cuatro Diputados, debe ser confirmado para otros tres años uno del trienio anterior; Pero si son sólo dos los que hay que elegir, todos pueden ser renovados.

51. Finalizada la elección de los Diputados, se hace una nueva votación para elegir al Vicario.

C. Renuncia y remoción del Prepósito y de los Diputados

52. Si el Prepósito, por justa y proporcionada causa, juzgase ante el Señor que ha de renunciar a su oficio (c. 187), debe presentar su renuncia, por escrito o de palabra, ante la Congregación General, guardando cuanto prescribe el derecho (c. 189, §1). La Congregación, en el plazo de tres meses, aceptará o rechazará la renuncia por mayoría absoluta de votos. Pasado el plazo de tres meses sin haber aceptado la renuncia, ésta no produce efecto alguno (c. 189, §3).

«Mientras la renuncia no haya producido efecto, puede ser revocada por el renunciante» (c. 189, §4). El oficio quedará vacante después de comunicar al interesado la aceptación de la renuncia.

Debe permanecer el renunciante en su oficio mientras tanto, hasta no recibir notificación auténtica de la aceptación a su renuncia.

53. Si a los cuatro Diputados, unánimemente, les pareciere, por graves causas, conminar al Prepósito el cese de su cargo, deberán convocar la Congregación General, que es la que ha de deponerlo por mayoría absoluta de votos (c. 624, §3; 192-195).

Si hay sólo dos Diputados y a éstos pareciere, por graves causas, intimar al Prepósito el cese en su cargo, convoquen a los dos más antiguos de la Congregación. Y si éstos están de acuerdo, convocarán la Congregación General, que depondrá al Prepósito por mayoría absoluta de votos.

54. Una vez cesado el Prepósito, al tiempo de hacer la elección de su sucesor, se deben renovar también todos los demás cargos. A partir de la nueva elección comienza a correr el trienio para todos los cargos.

55. Si algún Diputado pensare renunciar a su oficio, presente su renuncia al Prepósito y la Congregación General debe decidir. Si por causa grave se juzga que debe ser depuesto algún Diputado, es la misma Congregación General quien debe decidir, después de oír sus razones.

56. Al cesar alguno de los Diputados se elige a otro.

CAPÍTULO CUARTO

AGREGACIÓN DE LA CONGREGACIÓN

A. *Admisión*

57. Siguiendo la costumbre del bienaventurado Felipe, la Congregación del Oratorio no ha de admitir, para ser agregados entre sus miembros, sino a hombres de vida ejemplar, con aptitudes, y como nacidos para la Congregación, por sus cualidades para la vida familiar (c. 597, §1; 642).

58. La admisión en la Congregación se rige por el derecho universal, salvo lo que aquí se establece (c. 641-645).

En virtud de estas Constituciones no se admitirán menores de 18 años y mayores de 45; los de quebrantada salud, ni los que hubieren profesado en alguna religión.

59. En cuanto a los impedimentos de derecho universal (Por ej.: c. 684, §5), debe decidir la Congregación General si se ha de pedir la dispensa a la Sede Apostólica; mas tratándose de impedimentos que sólo son tales en virtud de estas Constituciones, la misma Congregación General puede dispensar de ellos.

60. Antes de ser admitidos en la Congregación, vivirán en nuestra casa como huéspedes un mes por lo menos, con el Consentimiento de los Diputados, o según los Estatutos Particulares, con el consentimiento de la Congregación General, a fin de que conozcan nuestra vida y puedan deliberar con mayor madurez; entre tanto los candidatos han de ser probados en los ejercicios de la vida común.

61. Si dieren buena prueba de si, son admitidos luego por la Congregación General, mediante sufragio secreto y mayoría absoluta, comenzando así la Primera Probación (c. 597, §2).

62. En cuanto a los efectos de derecho universal, no excluidos en estas Constituciones, la primera probación o noviciado debe durar doce meses completos para ser válida (c. 648).

La dimisión, tanto durante la primera como la segunda probación, debe decidirla la Congregación General.

B. Formación de los Novicios (Institución del Noviciado)

63. Los admitidos a la Primera Probación o Novicios -a los que también se les puede llamar de otro modo-, hasta su agregación, son encomendados al cuidado de aquél que, teniendo ya cumplido el sexenio, desempeña en la Congregación este oficio (c. 650 y 651).

64. Éste, buscando en todo el bien espiritual de ellos, además del particular interés que han de dedicar a las virtudes, en las que es preciso que se ejerciten, sobre todo, los miembros de la Congregación, debe formarlos también de tal forma que sean aptos para la Vida Familiar de la Congregación, conforme con el espíritu del Oratorio su mente y su corazón y pueda comprobarse así su intención e idoneidad, haciéndose capaces de una auténtica Comunión Fraterna (c. 646).

65. La Congregación debe tener sus Estatutos Particulares sobre la Instrucción o formación de los Novicios, de acuerdo con el espíritu de San Felipe, el derecho universal y las exigencias de los tiempos.

a. A los admitidos en la Congregación hay que formarlos de forma que aprendan a «amar el ser ignorados», y empeñados en la oración y llenos de la más profunda sabiduría divina, según la mente de nuestro Padre San Felipe, lleguen a ser capaces de comunicar el amor de Dios y llevarlo a su plenitud por la donación de sí mismos.

b. Deben progresar cada día en la contemplación del misterio de la salvación, en la lectura y meditación de las Sagradas Escrituras, en el cuidado y participación en la Sagrada Liturgia, en orientar su vida a Dios y dedicarla a los hombres, en cultivar tanto las virtudes humanas como las cristianas (c. 652).

c. Los alumnos de la Congregación pueden realizar sus Estudios Eclesiásticos en las Facultades de Filosofía y Teología legítimamente reconocidas; en Colegios comunes de varias Congregaciones; en los Seminarios locales o regionales; en la propia Congregación si dispone de los requisitos exigidos por el derecho para poder llevar a cabo los estudios debidamente; o también en Casas de Estudios de religiosos y otros Institutos Católicos.

d. Debe establecerse en los Estatutos Particulares de cada una de las Congregaciones la «Ratio Studiorum» (Plan de Estudios). Los estudios eclesiásticos debidamente realizados en la Congregación propia o en Colegios de varias Congregaciones gozan de valor o reconocimiento público, observado cuanto manda el derecho.

e. La adecuada renovación de la Congregación del Oratorio depende, sobre todo, de la formación de sus miembros. Por ello la formación religiosa y apostólica, doctrinal y técnica de sus miembros debe continuarse, aún acabados los estudios, profundizando sobre todo en la Sagrada Escritura (c. 279).

66. La primera probación o Noviciado, «para que sea válido debe durar doce meses, transcurridos en la misma comunidad del noviciado», quedando a salvo lo que prescribe el c. 647, §3 (c. 648). Sobre las ausencias por cierto tiempo, de la casa del Noviciado, véase el c. 649. § 1 y §2.

67. Completada la primera probación, si por el espacio de ese año se han ejercitado en una forma de vida laudable, son admitidos a la Segunda Probación por la Congregación General por mayoría absoluta y sufragio secreto; en ella continuarán durante dos años, de lo contrario deben ser despedidos de la Congregación.

Si después de la primera probación queda alguna duda de que sean idóneos o que estén suficientemente preparados, se podrá prorrogar el tiempo de dicha probación, pero no más de seis meses (c. 653, §2). Transcurridos estos meses, o son admitidos los Novicios a la segunda probación o son despedidos (c. 653, §1).

C. Agregación, Ordenación y Voz Activa

68. a. Pasado el Trienio, si los Novicios hubieren dado, de igual modo, buena prueba de sí en la convivencia y tienen intención de permanecer en la Congregación para siempre (Cfr. n° 10), para poder pertenecer a la Congregación y ser agregados plenamente a ella, lo debe decidir la Congregación General nominalmente, mediante sufragio secreto y mayoría absoluta.

b. Para que pueda concederse la agregación antes de cumplirse el trienio, pero no antes de transcurrido el bienio, se requiere justa causa y formal y expresa votación de la Congregación General, que sea favorable a la anticipación de la agregación, por mayoría absoluta.

c. Por el contrario, si cumplido el trienio quedan todavía serias dudas acerca de la preparación del candidato o de su buen espíritu y se espera que tal

vez retrasarse la agregación pueda disiparse la duda, y le ha de servir, por tanto, para su aprovechamiento espiritual, puede diferirse igualmente la agregación, por un tiempo más o menos largo, hasta el año.

69. «Por parte de los miembros, la plena agregación lleva consigo las obligaciones y derechos determinados por las Constituciones; y por parte de la Congregación la solicitud de guiar a sus miembros hacia el fin de su vocación propia, de acuerdo con las Constituciones» (c. 737).

70. a. Los miembros plenamente agregados pueden ser admitidos a la recepción de las Órdenes. Se incardinan en la Congregación por la recepción del Diaconado (c. 266, §2).

Puede conservarse la costumbre por la que los Clérigos de la Congregación son incardinados en la Diócesis (c. 736, §1), con Letras Testimoniales del Prepósito (c. 738, §3), llegando entre el Obispo y la Congregación a un acuerdo, que no esté en contra de estas Constituciones.

b. Las Letras Dimisorias puede concederlas el Prepósito, con el consentimiento previo de la Congregación General.

Tratándose de una Congregación no colegial, las Letras Dimisorias necesitan de la aprobación previa del Delegado de la Sede Apostólica.

c. Compete a la Congregación General admitir a los Ministerios, por mayoría absoluta, pudiéndolos conferir el Prepósito.

d. Los Clérigos que, ya aprobados in Sacris, ingresan en la Congregación, se incardinan en la Congregación con la plena agregación, y se excardinan de su propia Iglesia particular (c. 268, §2).

71. Una vez realizada la plena agregación, los miembros tienen voz consultiva en la Congregación General y voz pasiva para todos los Oficios, menos para Prepósito y Diputados.

72. El derecho de elegir a otros y voz activa o decisiva sin embargo, la tendrán los miembros sólo después del sexenio, quedando siempre a salvo lo que se establece en el Capítulo Tercero, n° 49. La admisión al derecho de elegir a otros después del sexenio, pertenece a la Congregación General por sufragio secreto y mayoría absoluta. Esta votación para la admisión a la voz activa se puede diferir, por grave causa, por el Prepósito con el consentimiento de los Diputados, o según las normas establecidas en los Estatutos Particulares.

73. a. Puede concederse la voz activa antes de cumplir el sexenio solamente en casos particulares, por grave causa, y desde luego mediante votación expresa y formal, favorable a la concesión por mayoría absoluta. Los Estatutos Particulares pueden exigir que esta concesión se reserve solamente a aquéllos que lleven cuatro años en la Congregación.

b. Se deja a cada Congregación la facultad de diferir por un tiempo el ejercicio de la voz activa, pero no por más de un año, a aquellos miembros que hayan estado fuera de la Casa por un período largo de tiempo, por razón de estudios, o por otra causa.

La Congregación que use de esta facultad debe determinar claramente en los Estatutos Particulares las condiciones y el modo como debe aplicarse esta norma.

c. Teniendo en cuenta que el fundamento y el testimonio de nuestra vocación es la decisión de permanecer en la Congregación toda la vida, junto al vínculo del amor, quien sale de la Congregación y busca un Obispo benévolo, queda privado de todo derecho de voz activa o pasiva de que gozaba. Mas si, con el consentimiento de la Congregación General por mayoría absoluta, regresare a la vida común, pueden ser recuperados tales derechos con la misma mayoría.

d. En el caso de miembros que por razón de enfermedad, física o mental, o por su avanzada edad, no pueden tomar parte activa en las deliberaciones o responsabilidades de la Congregación, el Preósito, con el consentimiento o consejo de los Diputados -según los Estatutos Particulares-, podrá persuadirlos de modo fraterno a que libremente renuncien por escrito al ejercicio de la voz activa y pasiva, o presenten su dimisión por sí mismos, de los mismos oficios, mientras dure su situación (c. 171, §1,1°).

En los casos más difíciles se puede pedir la intervención del Delegado de la Sede Apostólica.

74. Los miembros legos fueron siempre muy queridos del Santo Padre Felipe. Según la mente de la Iglesia gozan en la Congregación de las mismas responsabilidades y derechos que los sacerdotes; téngase en cuenta lo mismo para el caso que haya Diáconos permanentes; excepto aquello que proviene del Orden Sagrado. Los Hermanos legos por tanto gozan de voz

consultiva después de la agregación. Cada Congregación debe dictaminar si, después del sexenio, pueden asumir el derecho de voz activa y aún pasiva. En cualquier caso, sin embargo, de tal forma se ha de promover la formación de todos los miembros, que una vez realizada la agregación plena, se hagan capaces de asumir las cargas de obligaciones y derechos.

La dimisión del Hermano Lego se realiza lo mismo que la del Clérigo (c. 746).

D. Dimisión

75. Corresponde a la Congregación apartar de la vida común y expulsar de la familia de los suyos, a todos aquellos que hubieren faltado gravemente o perturbaren su vida, observando cuanto prescribe el derecho (c. 694-704).

76. Pero nadie puede ser expulsado de la Congregación si no es por repetida, grave, extrema y comprobada pertinencia y delito grave; pertenece no obstante al juicio de la Congregación misma determinar, por mayoría absoluta, cuando se da grave pertinencia y cuales son los delitos graves (c. 696, §1).

77. Nadie puede ser echado de la Congregación sin que antes haya sido escuchado; después se observará exactamente lo que la Congregación General, debidamente convocada, acuerde por mayoría absoluta en sufragio secreto. El decreto de dimisión debe ser confirmado por la Santa Sede, a la que se debe enviar dicho decreto junto todas las actas (c. 700).

78. Contra el decreto de dimisión tiene el dimitido la facultad de recurrir a la Sede Apostólica, y si el recurso lo hace dentro de los diez primeros días, mientras está pendiente el recurso la dimisión no tiene ningún efecto jurídico (c. 700).

79. Aunque no siempre haya lugar a la dimisión, cuando algún miembro parece perturbar la vida de la Congregación, procure ayudarle el Prepósito observando el mandato del Señor (Mt 18, 15-17)⁹. Si la exhortación del Prepósito no da ningún resultado, la Congregación General o de Diputados, según los Estatutos Particulares, debe definir, teniendo en cuenta el mayor bien, tanto de la misma Congregación como del individuo, qué remedios medicinales (como por ejemplo: la suspensión o privación temporal del voto, del cargo; hacer ejercicios espirituales; privarle de vacaciones o cosas semejantes) se han de aplicar temporalmente, mediante votación secreta y mayoría absoluta (c. 1336 ss.). Mas el interesado siempre goza de libertad para presentar su recurso «in devolutivo» ante el Delegado de la Sede Apostólica para el Oratorio, en el plazo de diez días.

E. Exclaustración y Tránsito

80. El Prepósito, con el consentimiento de la Congregación General, por sufragio secreto y mayoría absoluta, puede conceder indulto a un miembro para vivir fuera de la Congregación, hasta un plazo de tres años, quedando en

⁹ Mat 18, 15-17: “Si tu hermano llega a pecar, vete y repréndele, a solas tú con él. Si te escucha, habrás ganado a tu hermano. Si no te escucha, toma todavía contigo uno o dos, para que todo asunto quede zanjado por la palabra de dos o tres testigos. Si les desoye a ellos, díselo a la comunidad. Y si hasta a la comunidad desoye, sea para ti como el gentil y el publicano”.

suspense los derechos y obligaciones no compatibles con su nueva condición. Si se trata de un Hermano lego, éste permanece bajo el cuidado del Prepósito. Si es un Clérigo, se requiere el consentimiento del Ordinario del lugar donde debe residir, bajo cuyo cuidado y dependencia se hallan también. (c. 745).

81. El Prepósito, con el consentimiento de la Congregación General, mediante sufragio secreto y mayoría absoluta, puede conceder licencia para que un miembro definitivamente agregado pase a otra Congregación del Oratorio o a otra Sociedad de Vida Apostólica, bien sea por un tiempo o definitivamente (c. 744, §1). Para el tránsito a otro Instituto, se requiere licencia de la Santa Sede (c. 270; 744, §2).

82. Sin perjuicio de lo que prescribe el c. 693, el Prepósito, con el consentimiento de la Congregación General, puede conceder el indulto para abandonar la Congregación, con la cesación de los derechos y obligaciones provenientes de la incorporación, a un miembro definitivamente agregado (c. 743).

CAPÍTULO QUINTO

VIDA FAMILIAR EN LA CONGREGACIÓN

83. La Congregación guarda con gusto las tradiciones de San Felipe; sin embargo es necesario siempre adaptar y renovar dichas tradiciones, teniendo en cuenta la mente de la Iglesia: se proponen aquí por tanto algunos ejemplos de estas prácticas. Lo demás se deja para los Estatutos particulares de cada una de las Congregaciones.

84. La Congregación del Oratorio y sus miembros, fieles a la palabra de Dios, dan gran importancia en sus vidas a la oración vocal y mental que han de tener en común, como algo propio y esencial para ellos; y todos los miembros acuden a ella regularmente, incluso cada día si es posible (c. 276; 1174, §1).

85. Cada uno, además, precedidos por el estímulo y ejemplo del Prepósito, dedica un tiempo determinado a la oración y meditación, y a ejemplo de San Felipe Neri, viven y trabajan impregnados de este espíritu de oración que les ayuda a vivir entre ellos la fraternidad.

86. Puesto que ninguna comunidad cristiana puede construirse si no tiene como raíz y fundamento la celebración de la Santísima Eucaristía, los miembros de la Congregación del Oratorio la consideran como el centro de toda su vida y unidad. Se exhorta a los sacerdotes a celebrar todos los días la Eucaristía y a todos los demás a participar en ella (PO 6¹⁰, 14¹¹; c. 276, §2, 2º).

¹⁰ Conc. Vat II, *Presbyterorum Ordinis* 6: "... No se edifica ninguna comunidad cristiana si no tiene como raíz y quicio la celebración de la Sagrada Eucaristía: por ella, pues, hay que empezar toda la formación para el espíritu de comunidad. Esta celebración, para que sea sincera y cabal, debe conducir lo mismo a las obras de caridad y de mutua ayuda de unos para con otros, que a la acción misional y a las varias formas del testimonio cristiano. Además, la comunidad eclesial ejerce por la caridad, por la oración, por el ejemplo y por las obras de penitencia una verdadera maternidad respecto a las almas que debe llevar a Cristo. Porque ella es un instrumento eficaz que indica o allana el camino hacia Cristo y su Iglesia a los que todavía no creen, que anima también a los fieles, los alimenta y fortalece para la lucha espiritual. En la estructuración de la comunidad cristiana, los presbíteros no favorecen a ninguna ideología ni partido humano, sino que, como mensajeros del Evangelio y pastores de la Iglesia, empeñan toda su labor en conseguir el incremento espiritual del Cuerpo de Cristo".

¹¹ PO 14: "... Por consiguiente, los presbíteros conseguirán la unidad de su vida uniéndose a Cristo en el conocimiento de la voluntad del Padre y en la entrega de sí mismos por el

87. Según la mente de San Felipe todos han de frecuentar el Sacramento de la reconciliación, para obtener la misericordia divina y reconciliarse al mismo tiempo con la Iglesia.

88. a. En el tiempo y modo señalado en los Estatutos Particulares, los miembros de la Congregación se reúnen para revisar su Vida comunitaria, por el coloquio espiritual y la corrección fraterna, con el fin de examinarse sinceramente a la luz del Evangelio y del espíritu de San Felipe, dispuestos siempre a reformarse en el servicio de Dios y en el espíritu de caridad.

b. Debe el Prepósito procurar que todos, en común o por separado, hagan todos los años los Ejercicios Espirituales.

c. En cuanto a las ausencias de casa por vacaciones u otra causa, hasta el mes de duración, se establecerá lo correspondiente en los Estatutos Particulares (c. 283, §1, §2; 533, §2).

rebaño que se les ha confiado. De esta forma, desempeñando el papel del Buen Pastor, en el mismo ejercicio de la caridad pastoral encontrarán el vínculo de la perfección sacerdotal que reduce a unidad su vida y su actividad. Esta caridad pastoral fluye sobre todo del Sacrificio Eucarístico, que se manifiesta por ello como centro y raíz de toda la vida del presbítero, de suerte que lo que se efectúa en el altar lo procure reproducir en sí el alma del sacerdote. Esto no puede conseguirse si los mismos sacerdotes no penetran cada vez más íntimamente, por la oración, en el misterio de Cristo. Para poder verificar concretamente la unidad de su vida, consideren todos sus proyectos, procurando conocer cuál es la voluntad de Dios; es decir, la conformidad de los proyectos con las normas de la misión evangélica de la Iglesia. Porque no puede separarse la fidelidad para con Cristo de la fidelidad para con la Iglesia. La caridad pastoral pide que los presbíteros, para no correr en vano, trabajen siempre en vínculo de unión con los obispos y con otros hermanos en el sacerdocio. Obrando así hallarán los presbíteros la unidad de la propia vida en la misma unidad de la misión de la Iglesia, y de esta suerte se unirán con su Señor, y por El con el Padre, en el Espíritu Santo, a fin de llenarse de consuelo y de rebosar de gozo”.

89. Los miembros de la Congregación, como hermanos en el Señor, no olviden corregirse mutuamente entre ellos, recordando el Evangelio, según lo aconseje la necesidad y la caridad lo demande; pero la Congregación de Diputados puede confiar a alguno de los hermanos el oficio de corrector.

90. Puede conservarse la costumbre de proponer en la mesa cuestiones sobre la Sagrada Escritura, Teología Moral, o las reglas de la vida del espíritu y buena conducta; o sustituirlo por coloquios-debate sobre lo mismo; o bien participando asiduamente en las reuniones diocesanas de formación; de tal forma que se asegure diligentemente por toda la vida la formación permanente doctrinal, espiritual y práctica. El Prepósito por su parte, ha de proporcionar los medios y el tiempo necesario para ello (c. 661).

91. La Congregación, siguiendo el ejemplo de S. Felipe, cultiva y difunde de modo especial una profunda devoción a la Santísima Virgen María, símbolo de la Iglesia (c. 276, §2, 5°).

92. Todos deberán estar animados de sentimientos de veneración y obediencia para con el Sumo Pontífice, como a su supremo Superior (c. 273; 590, §2).

93. Aún cuando no están ligados por votos, los hermanos cultivan y ejercitan la obediencia a las Constituciones, al Prepósito ya la Congregación General (c. 273).

Además, en lo referente al culto público, a la cura de almas y demás obras de apostolado, están también bajo la autoridad del Obispo Diocesano (c. 738, §1, §2, §3).

94. Los miembros de la Congregación procuran guardar con todo empeño una perfecta y perpetua continencia manteniendo el celibato, que es un don peculiar de Dios (c. 277, §1, §2), y se abstienen prudentemente de aquello que desdice de su condición y es ajeno al estado clerical (c. 285, §1, §2, §3; 286; 666).

95. Los que han recibido Órdenes Sagradas, en sintonía con la mente del Santo Padre Felipe, llevan traje eclesiástico, según las normas dadas por las Conferencias Episcopales y las costumbres del lugar (c. 284); Deberán los Estatutos Particulares determinar sobre el particular.

96. En todo lo referente al comportamiento externo, la Congregación establecerá lo más adecuado a las costumbres del momento. Lo mismo se ha de decir del refectorio y de la mesa común, del lector y de la lectura en la mesa.

Pero siempre, no obstante, se ha de tener en cuenta el espíritu y la mente del Bienaventurado Padre Felipe, tal como se relata en las antiguas Constituciones.

97. Se prohíben todos los negocios seculares, que no están en consonancia con el espíritu oratorio (c. 285, §2, §3).

98. Puesto que el apostolado de la evangelización se realiza, sobre todo, por los medios de comunicación social, se recomienda a los hermanos el uso de los mismos, según la mente de la Iglesia (c. 822-832).

99. Nadie puede aceptar dignidad alguna.

100. No se deben aceptar cargos externos ni beneficios eclesiásticos, por los que alguien pueda ser apartado de la vida comunitaria. El juicio acerca de su incompatibilidad con la vida común deberá definirlo la Congregación General.

101. Los ministerios externos a la Congregación solamente pueden aceptarse si responden al espíritu oratoriano y no perjudican a la vida y tarea común.

Ha de entenderse que los ministerios externos sólo pueden ser aceptados por concesión de la misma Congregación General, y han de estar subordinados siempre a su voluntad. Ella determinará en los Estatutos Particulares el modo de aceptar tales ministerios.

102. Los miembros de la Congregación se sostienen con sus propios ingresos. Aquellos sin embargo que tienen dedicación plena a la Congregación y sus tareas se sostienen de los fondos comunes.

Los ingresos percibidos en razón de ministerios externos, son adquiridos por concesión de la Congregación (nº 101). Por tanto la Congregación General

deberá establecer en los Estatutos Particulares cómo han de distribuirse dichos ingresos entre la Congregación y los que realicen tales trabajos externos.

103. La Congregación deberá tener normas prácticas sobre toda esta materia, de manera que siempre se observe la justicia, la caridad y la igualdad entre sus miembros.

104. Se invita a los miembros de la Congregación a «abrazar la pobreza voluntaria, por la que más plenamente se configuren con Cristo» (PO 17¹²; PC 13¹³). Por consiguiente, una vez que según sus posibilidades, hubieren

¹² PO 17: “Más aún, siéntanse invitados a abrazar la pobreza voluntaria, para asemejarse más claramente a Cristo y estar más dispuestos para el ministerio sagrado. Porque Cristo, siendo rico, se hizo pobre por nosotros, para que fuéramos ricos con su pobreza. Y los apóstoles manifestaron, con su ejemplo, que el don gratuito de Dios hay que distribuirlo gratuitamente, sabiendo vivir en la abundancia y pasar necesidad. Pero incluso una cierta comunidad de bienes, a semejanza de la que se alaba en la historia de la Iglesia primitiva, prepara muy bien el terreno para la caridad pastoral; y por esa forma de vida pueden los presbíteros practicar laudablemente el espíritu de pobreza que Cristo recomienda”.

¹³ Conc. Vat. II, *Perfectae Caritatis* 13: “Cultivan con diligencia los religiosos y, si es preciso, expresen con formas nuevas la pobreza voluntaria abrazada por el seguimiento de Cristo, del que, principalmente hoy, constituye un signo muy estimado. Por ella, en efecto, se participa en la pobreza de Cristo, que siendo rico se hizo pobre por nosotros, a fin de enriquecernos con su pobreza. Por lo que concierne a la pobreza religiosa, no basta con someterse a los Superiores en el uso de los bienes, sino que es menester que los religiosos sean pobres en la realidad y en el espíritu, teniendo sus tesoros en el cielo. Cada cual en su oficio considérese sometido a la ley común del trabajo, y mientras se procura de este modo las cosas necesarias para el sustento y las obras, deseche toda solicitud exagerada y abandónese a la Providencia del Padre, que está en los cielos. Las Congregaciones religiosas pueden permitir en sus Constituciones que sus miembros renuncien a los bienes patrimoniales adquiridos o por adquirir. Teniendo en cuenta las circunstancias de cada lugar, los mismos Institutos esfuércense en dar testimonio colectivo de pobreza y contribuyan gustosamente con sus bienes a las demás necesidades de la Iglesia y al sustento de los pobres, a quienes todos los religiosos deben amar en las entrañas de Cristo. Las Provincias y las Casas de los Institutos compartan entre sí los

contribuido libremente con sus bienes al fondo común de la Congregación, emplearán los restantes ingresos de cada año, en aquellas obras buenas que ellos mismos eligieren, sin acumular nada (c. 282, §1; 741, §2).

Sin embargo para evitar conflictos o graves perjuicios, se recomienda a todos los miembros, que después de su agregación a la Congregación, hagan testamento que sea válido también en el ámbito del derecho civil, sopesándolo todo bien.

105. Se ha de procurar que todos gocen de aquella asistencia social, con la que pueda proveerse adecuadamente a sus necesidades, en caso de enfermedad, invalidez o vejez (c. 281, §2).

De todos modos, la Congregación procurará siempre, en cuanto le sea posible, la asistencia cuando la necesiten.

106. Téngase reservada, en todas las casas, alguna parte de la misma para uso exclusivo de sus miembros, según lo determinen los Estatutos Particulares.

107. Cuando se reciba la noticia del fallecimiento de algún miembro del Oratorio, cada Congregación ha de celebrar una Misa por él y encomendará el difunto a las oraciones de los co-hermanos.

bienes materiales, de forma que las que más tengan presten ayuda a las que padecen necesidad. Aunque los Institutos tienen derecho a poseer todo lo necesario para su vida temporal y para sus obras, salvas las Reglas y Constituciones, deben, sin embargo, evitar toda apariencia de lujo, de lucro excesivo y de acumulación de bienes”.

CAPÍTULO SEXTO

EL SERVICIO – OBRAS APOSTÓLICAS DE LA CONGREGACIÓN

108. La Congregación del Oratorio participa del mandato de la Iglesia de ser «signo e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano» (LG 1)¹⁴ según los signos de los tiempos.

109. Por tanto todos sus servicios y trato fraternal han de inspirarse en el ejemplo de aquellos que «partían el pan con alegría y sencillez de corazón, alabando a Dios en medio del general favor del pueblo» (Act. 2, 46 s¹⁵. SC 10¹⁶; PO 5¹⁷).

¹⁴ LG 1: “Por ser Cristo luz de las gentes, este sagrado Concilio, reunido bajo la inspiración del Espíritu Santo, desea vehementemente iluminar a todos los hombres con su claridad, que resplandece sobre el haz de la Iglesia, anunciando el Evangelio a toda criatura (cf. Mc., 16,15). Y como la Iglesia es en Cristo como un sacramento o señal e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano, insistiendo en el ejemplo de los Concilios anteriores, se propone declarar con toda precisión a sus fieles y a todo el mundo su naturaleza y su misión universal. Las condiciones de estos tiempos añaden a este deber de la Iglesia una mayor urgencia, para que todos los hombres, unidos hoy más íntimamente con toda clase de relaciones sociales, técnicas y culturales, consigan también la plena unidad en Cristo”.

¹⁵ Act 2: 46ss: “Acudían al Templo todos los días con perseverancia y con un mismo espíritu, partían el pan por las casas y tomaban el alimento con alegría y sencillez de corazón. Alababan a Dios y gozaban de la simpatía de todo el pueblo. El Señor agregaba cada día a la comunidad a los que se habían de salvar”.

¹⁶ Conc. Vat. II, *Sacrosanctum Concilium* 10. “No obstante, la Liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza. Pues los trabajos apostólicos se ordenan a que, una vez hechos hijos de Dios por la fe y el bautismo, todos se reúnan para alabar a Dios en medio de la Iglesia, participen en el sacrificio y coman la cena del Señor. Por su parte, la Liturgia misma impulsa a los fieles a que, saciados “con los sacramentos pascuales”, sean “concordes en la piedad”; ruega a Dios que “conserven en su vida lo que recibieron en la fe”, y la renovación de la Alianza

110. La fuente y la cima de todas sus obras apostólicas y el ministerio esencial de la Congregación es la santísima Eucaristía (PO 5)¹⁸.

111. Compete a la Congregación del Oratorio tener no solamente Iglesia u Oratorio público anejo a la casa, según el derecho, sino también ejercer los sagrados ministerios tanto los generales como los propios de la Congregación (c. 675, §1, §1, §3; 677, §1).

112. El culto en las Iglesias propias de la Congregación se ha de celebrar con esmero, devoción y dignidad, que se rinda a Dios el honor debido y el pueblo sea edificado e instruido al mismo tiempo.

del Señor con los hombres en la Eucaristía enciende y arrastra a los fieles a la apremiante caridad de Cristo. Por tanto, de la Liturgia, sobre todo de la Eucaristía, mana hacia nosotros la gracia como de su fuente y se obtiene con la máxima eficacia aquella santificación de los hombres en Cristo y aquella glorificación de Dios, a la cual las demás obras de la Iglesia tienden como a su fin”.

¹⁷ PO 5 “Dios, que es el solo Santo y Santificador, quiso tener a los hombres como socios y colaboradores suyos, a fin de que le sirvan humildemente en la obra de la santificación. Por esto congrega Dios a los presbíteros, por ministerio de los obispos, para que, participando de una forma especial del Sacerdocio de Cristo, en la celebración de las cosas sagradas, obren como ministros de Quien por medio de su Espíritu efectúa continuamente por nosotros su oficio sacerdotal en la liturgia. Por el Bautismo introducen a los hombres en el pueblo de Dios; por el Sacramento de la Penitencia reconcilian a los pecadores con Dios y con la Iglesia; con la unción alivian a los enfermos; con la celebración, sobre todo, de la misa ofrecen sacramentalmente el Sacrificio de Cristo. En la administración de todos los sacramentos, como atestigua San Ignacio Mártir, ya en los primeros tiempos de la Iglesia, los presbíteros se unen jerárquicamente con el obispo, y así lo hacen presente en cierto modo en cada una de las asambleas de los fieles...”

¹⁸ PO 5 “... Pero los demás sacramentos, al igual que todos los ministerios eclesiásticos y las obras del apostolado, están unidos con la Eucaristía y hacia ella se ordenan. Pues en la Sagrada Eucaristía se contiene todo el bien espiritual de la Iglesia...”

113. La predicación evangélica debe ser verdaderamente familiar y adaptada a las necesidades de los oyentes y de los tiempos presentes (PO 1¹⁹; c. 762-772).

114. Promuevan siempre todas las Congregaciones una formación verdaderamente humana, de manera que la caridad oratoriana se irradie también hacia aquellos que no profesan la fe cristiana.

115. Es también propio y peculiar de la Congregación y responde a la mente de San Felipe, el asiduo ministerio de la dirección espiritual, por medio de coloquios sobre las cosas divinas y las confesiones. Todos los miembros deben confirmar a sus prójimos en una vida verdaderamente cristiana y en la filial

¹⁹ PO 1 “Repetidas veces ha traído este Sagrado Concilio a la memoria de todos la excelencia del Orden de los presbíteros en la Iglesia. Y como se asignan a este Orden en la renovación de la Iglesia influjos de suma trascendencia y más difíciles cada día, ha parecido muy útil tratar más amplia y profundamente de los presbíteros. Lo que aquí se dice se aplica a todos los presbíteros, en especial a los que se dedican a la cura de almas, haciendo las salvedades debidas con relación a los presbíteros religiosos. Pues los presbíteros, por la ordenación sagrada y por la misión que reciben de los obispos, son promovidos para servir a Cristo Maestro, Sacerdote y Rey, de cuyo ministerio participan, por el que la Iglesia se constituye constantemente en este mundo Pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo. Por lo cual este Sagrado Concilio declara y ordena lo siguiente para que el ministerio de los presbíteros se mantenga con más eficacia en las circunstancias pastorales y humanas, tan radicalmente cambiadas muchas veces, y se atienda mejor a su vida.”

piEDAD para con Dios, «haciéndose siempre todo para todos» (1 Cor 9, 22)²⁰, principalmente en su predilección para con los pobres (Cfr. PO 6)²¹.

116. Los miembros del Oratorio se dedican asiduamente al apostolado con la juventud, tan querido de San Felipe, con iniciativas que respondan a las distintas circunstancias y lugares (p. ej. por medio del Oratorio, Colegios, Enseñanza Religiosa en las Escuelas Públicas, Obras Asistenciales, etc.) (c. 795; 801).

117. Promueva cada Congregación el espíritu de fraternidad, no sólo entre sus miembros sino también con los de fuera, a fin de que todos los cristianos se ayuden mutuamente y sirvan al mundo en un trabajo común. Igualmente, sus miembros «reconozcan sinceramente y promuevan la dignidad de todos los fieles y su participación específica en la misión de la Iglesia» (LG 32²²; PO 9²³).

²⁰ 1Co 9, 22: “Me he hecho débil con los débiles para ganar a los débiles. Me he hecho todo a todos para salvar a toda costa a algunos.”

²¹ PO 6 “... Aunque se deban a todos, los presbíteros tienen encomendados a sí de una manera especial a los pobres y a los más débiles, a quienes el Señor se presenta asociado, y cuya evangelización se da como prueba de la obra mesiánica...”

²² LG 32 “Aunque no todos en la Iglesia marchan por el mismo camino, sin embargo, todos están llamados a la santidad y han alcanzado la misma fe por la justicia de Dios (cf. 2 Pe 1,1). Y si es cierto que algunos, por voluntad de Cristo, han sido constituidos para los demás como doctores, dispensadores de los misterios y pastores, sin embargo, se da una verdadera igualdad entre todos en lo referente a la dignidad y a la acción común de todos los fieles para la edificación del Cuerpo de Cristo. La diferencia que puso el Señor entre los sagrados ministros y el resto del Pueblo de Dios lleva consigo la unión, puesto que los pastores y los demás fieles están vinculados entre sí por necesidad recíproca; los pastores de la Iglesia, siguiendo el ejemplo del Señor, pónganse al servicio los unos de los otros, y al de los demás fieles, y estos últimos, a su vez asocien su trabajo con el de los pastores y

118. Promuévase oportunamente, con iniciativas modernas y actuales, la cooperación con los laicos. Entre ellas ocupa el primer lugar el Oratorio Seglar, o sea la asociación de fieles cuya erección está ya contenida en la fundación de las misma Congregación (c. 677, §2), y que incluso dio origen a la misma (Capítulo 1, 1-4).

119. Este Oratorio Seglar puede tener varias secciones, ya sea por razón de las personas, ya por razón de las actividades, dedicadas principalmente al culto litúrgico, a la oración en común, - que precisamente dio el nombre a la Congregación del Oratorio -, a la educación o cultura religiosa, al apostolado catequético, a la acción social o al cuidado de fomentar un esparcimiento cristiano.

Los Estatutos del Oratorio Seglar y su régimen deben ser establecidos o aprobados por la Congregación General.

doctores. De este modo, en la diversidad, todos darán testimonio de la admirable unidad del Cuerpo de Cristo; pues la misma diversidad de gracias, servicios y funciones congrega en la unidad a los hijos de Dios, porque "todas estas cosas son obras del único e idéntico Espíritu" (1 Cor 12,11)."

²³ PO 9 "... Piensen, por fin, los presbíteros que están puestos en medio de los seglares para conducirlos a todos a la unidad de la caridad: "amándose unos a otros con amor fraternal, honrándose a porfía mutuamente" (Rom., 12, 10). Deben, por consiguiente, los presbíteros consociar las diversas inclinaciones de forma que nadie se sienta extraño en la comunidad de los fieles. Son defensores del bien común, del que tienen cuidado en nombre del obispo, y al propio tiempo defensores valientes de la verdad, para que los fieles no se vean arrastrados por todo viento de doctrina. A su especial cuidado se encomiendan los que se retiraron de los Sacramentos, e incluso quizá desfallecieron en la fe; no dejen de llegarse a ellos, como buenos pastores..."

120. El ministerio parroquial es muy propio de la Congregación del Oratorio. La cura de almas en la Parroquia y sus iniciativas han de ser deliberadas por todo los miembros y se han de llevar a cabo conforme a la mente de la Congregación, quedando a salvo lo dispuesto en los c. 520, §1, §2; 738, §2.

121. Los miembros de la Congregación han de estar estrecha y fraternalmente unidos en el Señor al clero de la Diócesis, secular o religioso, y promueven hacia todos el amor fraterno, que «debe manifestarse espontánea y gustosamente en la ayuda mutua, tanto espiritual como material» (LG 28, 3²⁴; c. 680; MR²⁵).

122. Debido a su peculiar naturaleza, la Congregación fomenta una especial predilección hacia la Iglesia Particular y la propia Ciudad.

²⁴ LG 28, 3 “En virtud de la común ordenación sagrada y de la común misión, los presbíteros todos se unen entre sí en íntima fraternidad, que debe manifestarse en espontánea y gustosa ayuda mutua, tanto espiritual como material, tanto pastoral como personal, en las reuniones, en la comunión de vida de trabajo y de caridad...”

²⁵ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES, *Mutuae Relationes*, 14 de Mayo de 1978.

123. Los miembros de la Congregación «deben ejercer su servicio de apostolado, de común acuerdo con los Obispos» CD 35²⁶, «por la autoridad

²⁶ Con. Vat. II, *Chistus Dominus* 35. “Para que las obras de apostolado crezcan concordes en cada una de las diócesis y se conserve incólume la unidad de la disciplina diocesana, se establecen estos principios fundamentales:

1) Los religiosos reverencien siempre con devota delicadeza a los Obispos, como sucesores de los Apóstoles. Además, siempre que sean legítimamente llamados a las obras de apostolado, deben cumplir su encomienda de forma que sean auxiliares dispuestos y subordinados a los Obispos. Más aún, los religiosos deben secundar pronta y fielmente los ruegos y los deseos de los Obispos, para recibir cometidos más amplios en relación al ministerio de la salvación humana, salvo el carácter del Instituto y conforme a las constituciones, que, si es necesario, han de acomodarse a este fin, teniendo en cuenta los principios de este decreto del Concilio. Sobre todo, atendiendo a las necesidades urgentes de las almas y la escasez del clero diocesano, los Institutos religiosos no dedicados a la mera contemplación pueden ser llamados por el Obispo para que ayuden en los varios ministerios pastorales, teniendo en cuenta, sin embargo, la índole propia de cada Instituto. Para prestar esta ayuda, los superiores han de estar dispuestos, según sus posibilidades, para recibir también el encargo parroquial, incluso temporalmente.

2) Mas los religiosos, inmersos en el apostolado externo, estén llenos del espíritu propio de su religión y permanezcan fieles a la observancia regular y a la obediencia a sus propios superiores, obligación que no dejarán de urgirles los Obispos.

3) La exención, por la que los religiosos se relacionan directamente con el Sumo Pontífice o con otra autoridad eclesiástica y los aparta de la autoridad de los Obispos, se refiere, sobre todo, al orden interno de las instituciones, para que todo en ellas sea más apto y más conexo y se provea a la perfección de la vida religiosa, y para que pueda disponer de ellos el Sumo Pontífice para bien de la Iglesia universal, y la otra autoridad competente para el bien de las Iglesias de la propia jurisdicción. Pero esta exención no impide que los religiosos estén subordinados a la jurisdicción de los Obispos en cada diócesis, según la norma del derecho, conforme lo exija el desempeño pastoral de éstos y el cuidado bien ordenado de las almas.

4) Todos los religiosos, exentos y no exentos, están subordinados a la autoridad de los ordinarios del lugar en todo lo que atañe al ejercicio público del culto divino, salva la diversidad de ritos, a la cura de almas, a la predicación sagrada que hay que hacer al pueblo, a la educación religiosa y moral, instrucción catequética y formación litúrgica de los fieles, sobre todo de los niños, y al decoro del estado clerical, así como en cualquier obra en lo que se refiere al ejercicio del sagrado apostolado. las escuelas católicas de los religiosos están igualmente bajo la autoridad de los ordinarios del lugar en lo que se

pastoral que les es propia en las Iglesias particulares» (L.G. 45²⁷; c. 738, §2; como en el n° 120).

refiere a su ordenación y vigilancia general, quedando, sin embargo, firme el derecho de los religiosos en cuanto a su gobierno. Igualmente, los religiosos, están obligados a observar cuanto ordenen legítimamente los concilios o conferencias episcopales.

5) Procúrese una ordenada cooperación entre los diversos Institutos religiosos y entre éstos y el clero diocesano. Téngase, además, una estrecha coordinación de todas las obras y empresas apostólicas, que depende, sobre todo, de una disposición sobrenatural de las almas y de las mentes, fundada y enraizada en la caridad. El procurar esta coordinación para la Iglesia universal compete a la Sede Apostólica, a cada Obispo en su diócesis, a los patriarcas, sínodos y conferencias episcopales en su propio territorio. Tengan a bien los Obispos, o las conferencias episcopales y los superiores religiosos o las conferencias de los superiores mayores, proceder de mutuo acuerdo en las obras de apostolado que realizan los religiosos.

6) Procuren los Obispos y superiores religiosos reunirse en tiempos determinados, y siempre que parezca oportuno, para tratar los asuntos que se refieren, en general, al apostolado en el territorio, para favorecer cordial y fraternalmente las mutuas relaciones entre los Obispos y los religiosos”.

²⁷ LG 45 “Siendo un deber de la jerarquía eclesiástica apacentar al Pueblo de Dios y conducirlo a los pastos mejores (cf. Ez 34,14), toca también a ella dirigir con la sabiduría de sus leyes la práctica de los consejos evangélicos, con los que se fomenta de un modo singular la perfección de la caridad hacia Dios y hacia el prójimo. La misión jerarquía, siguiendo dócilmente el impulso del Espíritu Santo admite las reglas propuestas por varones y mujeres ilustres, y las aprueba auténticamente después de una más completa ordenación, y, además está presente con su autoridad vigilante y protectora en el desarrollo de los Institutos, erigidos por todas partes para la edificación del Cuerpo de Cristo, con el fin de que crezcan y florezcan en todos modos, según el espíritu de sus fundadores. El Sumo Pontífice, por razón de su primado sobre toda la Iglesia, mirando a la mejor providencia por las necesidades de toda la grey del Señor, puede eximir de la jurisdicción de los ordinarios y someter a su sola autoridad cualquier Instituto de perfección y a todos y cada uno de sus miembros. Y por la misma razón pueden ser éstos dejados o confiados a la autoridad patriarcal propia. Los miembros de estos Institutos, en el cumplimiento de sus deberes para con la Iglesia según la forma peculiar de su Instituto, deben prestar a los Obispos la debida reverencia y obediencia según las leyes canónicas, por su autoridad pastoral en las Iglesias particulares y por la necesaria unidad y concordia en el trabajo apostólico. La Iglesia no sólo eleva con su sanción la profesión religiosa a la dignidad de un estado canónico, sino que la presenta en la misma acción litúrgica como un estado consagrado a Dios. Ya que la misma Iglesia, con la autoridad recibida de Dios,

CAPÍTULO SÉPTIMO

MINISTERIO PARROQUIAL

A. Admisión de la parroquia y su naturaleza

124. Tanto la aceptación de una parroquia como su renuncia se reservan a la Congregación General; lo que sólo por mayoría absoluta debe decidirse, y en votación secreta, sin que baste jamás la paridad ni la mayoría sólo relativa (c. 520, §1).

125. Debe llegarse a un acuerdo con el Ordinario del Lugar (c. 520, §2), que debe ser aprobado igualmente por la Congregación General, con mayoría de votos en sufragio secreto. Del acuerdo, una vez pactado y suscrito, ha de guardarse diligentemente un ejemplar auténtico.

126. La parroquia, que tiene su sede en la iglesia de la Congregación (c. 520, §2), ha de unirse a ella a perpetuidad, en lo posible.

127. El Preósito, con el consentimiento de los Diputados, elige aquel miembro, que por su doctrina, costumbres, prudencia, fidelidad y espíritu oratorio, parezca idóneo para desempeñar el oficio de párroco y lo presenta al Ordinario del lugar, que es quién lo nombra, observando cuanto manda el derecho (c. 682, §1).

recibe los votos de los profesos, les obtiene del Señor, con la oración pública, los auxilios y la gracia divina, les encomienda a Dios y les imparte una bendición espiritual, asociando su oblación al sacrificio eucarístico”.

Es verdaderamente párroco y obtiene la cura de almas, desde el momento que es nombrado por el Ordinario del Lugar y le es otorgada la posesión (c. 527, §1, §2). Antes, sin embargo, de que empiece a ejercer su oficio, el párroco debe emitir la profesión de fe ante el Ordinario del lugar o un delegado suyo (c. 833, 6º).

128. Antes de que cualquier miembro acepte el oficio parroquial, como ministerio externo (número 100 y ss.), debe tener el consentimiento de la Congregación General, refrendado por mayoría absoluta.

129. El sacerdote del Oratorio, que es párroco, en todo lo referente a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado, está bajo la potestad del Obispo (c. 678, §1)

En el ejercicio de su cargo está también sujeto a la vigilancia y corrección del Preósito y de la Congregación (c. 678, §2, §3).

Cuando en la práctica no esté impedido por el oficio parroquial, está sujeto plenamente a la disciplina común. De ahí que debe, en lo posible, asistir fielmente a las prácticas comunes.

B. Remoción del Párroco e Ingresos

130. El párroco oratoriano puede ser siempre removido a voluntad, tanto del Preósito, con el consentimiento de la Congregación de Diputados, advirtiéndolo al Ordinario del Lugar, como del Ordinario del lugar, comunicándolo al Preósito (c. 682, §2).

131. Todos los ingresos que el párroco y sus cooperadores, como tales, reciben provenientes del beneficio, de alguna pensión dada por alguien, de los derechos de estola, o de cualquier otra fuente u origen, no son para si, sino que los adquieren íntegros para la Congregación.

Estos ingresos los administra la misma Congregación, siempre que sea posible.

132. Dado que el Prepósito de la Congregación es el rector de la Iglesia (Const. n° 21), a él pertenece custodiar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, pero debe dar otra llave del tabernáculo al párroco. El Prepósito ordena las funciones no parroquiales, de tal manera sin embargo que con ello no se perjudique a las funciones parroquiales.

Debe el Prepósito vigilar para que en las funciones entro de la Iglesia, aún las realizadas por el párroco, se observen fielmente las leyes litúrgicas. El Prepósito tiene el cuidado de la Iglesia, y sus bienes, legados, fundaciones, limosnas, pertenecientes a ella y no a la parroquia, -como se va a decir- , los administra él mismo, observando cuanto manda el derecho.

133. Es lícito al párroco aceptar o recoger en bien de los parroquianos las limosnas, o de cualquier modo ofrecidas, en favor de las escuelas católicas o lugares sagrados vinculados a la parroquia, y administrar las aceptadas o recogidas; asimismo, según las normas dadas por el Obispo y respetando la voluntad de los oferentes, puede disponer de ellas a su prudente arbitrio, salvaguardada siempre la vigilancia del Prepósito (Cfr. et. c. 529, §1, §2).

134. Pertenece al Prepósito proveer a la edificación, conservación, restauración y exorno de la Iglesia, así como mantener y fomentar su culto, fomentar lo concerniente a las asociaciones y obras propias de la Congregación, o de cualquier manera independientes de la parroquia; finalmente mirar por las obras y los fines que ni son parroquiales ni son adquiridas para la parroquia; y aceptar, recoger y administrar -según es costumbre por lo demás-, las limosnas, cuando la Iglesia es por derecho de la Congregación. Si la Iglesia pertenece al Ordinario del Lugar, a éste corresponde todo aquello que se refiere a la fábrica y al culto de la Iglesia.

En cuanto a esto y todo lo demás, sin embargo, hay que atender a lo estipulado en los acuerdos de la fundación, en los cuales claramente se ha de prever todo esto (c. 520, §2; 681, §1, §2).

135. El párroco y sus vicarios o coadjutores están obligados a asistir a las reuniones que se tienen para el Clero Secular. El párroco está sujeto a las disposiciones del derecho común para los párrocos.

C. *Coadjutores del párroco*

136. Lo vicarios, si son necesarios, son designados del mismo modo que el párroco y se presentan al Ordinario del lugar, que es quien los nombra (c. 547).

Ayudan en todo al párroco y a él están sometidos en lo que se refiere a la parroquia. Están ligados a la vida oratoriana, del mismo modo que el párroco, y son corregidos y removidos del mismo modo.

137. Únicamente el párroco representa a la parroquia en los negocios jurídicos (c. 543, §2, §3).

CAPÍTULO OCTAVO

MODO DE ELECCIÓN DE PREPÓSITO Y LOS DIPUTADOS

138. Téngase, en el momento oportuno, de modo que puedan ser convocados también los ausentes, una Congregación de Diputados convocada por el Prepósito, o en su defecto por el Vicario, en la que se determine el modo cómo se ha de celebrar la elección, el lugar, el tiempo y otras circunstancias; tratándose también las dificultades o cuestiones que puedan darse referentes a la misma. El Secretario de la elección debe elegirse de entre los vocales.

139. El Prepósito, o según los casos el Vicario, debe convocar a los presentes por medio de un anuncio colocado en lugar visible, y a los que están ausentes por medio de cartas enviadas, con el tiempo suficiente y por medio seguro, a los lugares donde se encuentren (c. 166, §1).

140. Los vocales se reunirán en el día y la hora señalados para la elección (c. 166, §2, §3; 167, §1, §2).

141. Recitadas las preces por el Presidente de la elección, que es el «senior» de la Congregación y que también es vocal, se procede al punto a la elección de dos escrutadores (c. 173, §1). Los votos para esta elección de escrutadores son revisados por el Presidente, por uno de los Diputados, por orden de antigüedad, y por el Secretario. Distribuidas las papeletas por el

Secretario, la elección de los escrutadores es por mayoría relativa de votos y se termina en la primera votación. La paridad en los votos se resuelve inmediatamente por la antigüedad en la Congregación, o sucesivamente por la edad.

142. Entonces comienza la votación. El Secretario distribuye las papeletas a cada uno de los electores en las cuales esté escrito o impreso el nombre de los que pueden ser elegidos, excluido el nombre del elector, para que sean depositadas en el vaso o urna ante la vista del Presidente y de los escrutadores elegidos.

143. Cada votante deposita la papeleta en el vaso, según el orden de precedencia, teniendo en cuenta únicamente a Dios y el bien de la Congregación, eligiendo en todas las votaciones a quienes considere ante el Señor verdaderamente dignos y capaces (c. 626)

144. Recogidos los votos en su totalidad y mezclados dentro de la copa ante el Presidente y todos los demás, los escrutadores juntamente con el Presidente comprobarán si el número de votos corresponde al número de electores. Si el número de votos supera al número de los electores, pero no si es menor, la votación es inválida y ha de repetirse (c. 173, §2, §3).

145. Una vez que hayan sido contados los votos por el Presidente y por los escrutadores, han de escrutarse uno por uno. Realizado el escrutinio de cada una de las papeletas por el Presidente y los escrutadores, y puesta por escrito por cada uno de los tres la relación de los votos, el Secretario recitará con voz

clara el nombre del elegido. Hecho el cómputo final y contrastado entre el Presidente y los escrutadores, el primer escrutador dará a conocer cuántos votos ha obtenido cada uno.

146. Resultará elegido el que obtuviere la mayoría absoluta de los electores presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, en los que ninguno haya obtenido la mayoría de votos de los que están presentes, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda votación, y si fueren más, sobre los dos más antiguos en la Congregación. Después de la tercera votación, si permanece la igualdad, téngase por elegido el que sea más antiguo en la Congregación, y después el de más edad (c. 119, §1).

147. Realizada la elección del Prepósito según las normas anteriores, ésta ha de ser proclamada e inmediatamente notificada al elegido por medio del Presidente, o si él mismo fuese el elegido, por el primero de los escrutadores. El elegido puede dar la respuesta dentro de ocho días después de recibir la comunicación, si acepta o no. En caso contrario, la elección no produce efecto (c. 177, §1).

148. Si el elegido no acepta, pierde todo derecho adquirido por la elección y no lo recupera por una aceptación subsiguiente, pero puede ser elegido de nuevo. La Congregación debe proceder a una nueva elección en el plazo de un mes desde que conoció la no aceptación (c. 177, §2).

En el «interim», el Prepósito cesante y los demás oficiales deben permanecer en sus cargos.

149. Al aceptar la elección, el elegido obtiene inmediatamente el oficio de pleno derecho (c. 178). Tiene la obligación de emitir la profesión de fe (c. 833, 8º)

150. Terminada la elección del Prepósito, son elegidos los diputados, cada uno por separado y por mayoría absoluta. Si después del segundo escrutinio ninguno resulta elegido, elíjanse los dos que mayor número de votos hayan obtenido en la segunda votación realizada. Si son más de dos los que reúnen las mismas condiciones para ser elegidos, solamente accederán a la elección los dos más antiguos en la Congregación. Esta elección se llevará a cabo como la elección del Prepósito (número 146).

151. Terminada la elección de los Diputados, se tendrá una nueva votación para elegir al Vicario de entre los Diputados, del mismo modo que los Diputados.

ADVERTENCIAS

A. Los miembros de la Congregación del Oratorio ordenan su vida según estas Constituciones, en virtud de su agregación hasta la muerte en la misma Congregación, de la que se originan en los mismos, no sólo los derechos, sino también los vínculos de fidelidad en la caridad.

B. Este es, por tanto, el camino que San Felipe quiso que siguieran los suyos, sólidamente establecidos en total libertad, de forma que se dé el progreso en la virtud y la santa emulación de los mejores, de lo que depende la misma perseverancia en la Congregación.

ESTATUTOS GENERALES
DE LA CONFEDERACIÓN
DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MISMA CONFEDERACIÓN

A. Naturaleza y fines de la Confederación

1. Las Congregaciones del Oratorio, ligadas entre sí por el vínculo de la caridad, se unen, en Confederación, según los Estatutos Generales.

2. La Confederación fue establecida, de este modo, por la Autoridad Apostólica, para que, observada fielmente la primitiva autonomía, las Congregaciones puedan ayudarse de modo eficaz.

3. La Confederación representa a las Congregaciones del Oratorio, de forma adecuada, aún ante la Santa Sede.

4. La Confederación del Oratorio, es persona moral, capaz de poseer, a norma del derecho (c. 741).

5. Cada una de las Congregaciones del Oratorio, conservan plena autonomía con relación a las otras, aún cuando estén reunidas en Congreso.

6. Esta autonomía, es propia también de los miembros que están unidos por la propia Congregación a la Confederación.

B. Leyes de la Confederación

7. Se reservan a la Sede Apostólica los Estatutos Generales que rigen la Confederación, y sus cambios, añadidos o supresiones.

Sin embargo, su interpretación práctica compete al Congreso General y a la Diputación Permanente, en su nombre.

8. Los Estatutos Generales no consideran la vida interna de la Congregación, sino tan sólo la vida de Confederación.

9. La Confederación del Oratorio hace partícipes a cada una de las Congregaciones, de los privilegios concedidos a ella directamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE CADA UNA DE LAS CONGREGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

A. De las Congregaciones ya fundadas

10. Las Congregaciones hasta hoy legítimamente fundadas, reconocidas como tales, o comprobadas por su antigüedad y que practiquen la vida oratoriana, pertenecen a la Confederación del Oratorio como legítimos miembros, y son iguales entre sí.

11. La antigüedad entre las Congregaciones vendrá dada por la fecha de la fundación; y para siempre se ha de considerar la fecha de la fundación por el documento de erección.

12. La Congregación del Oratorio legítimamente erigida, se extingue si es suprimida por la Sede Apostólica o si ha cesado su actividad por espacio de cien años (c. 120 §1y §2; 733).

Los bienes y derechos de la Congregación extinguida pertenecen a la Confederación (c. 123).

B. De las nuevas congregaciones que se han erigir

13. Puede proyectarse fundar nuevas Congregaciones por una Congregación ya aprobada, por alguna Federación o por otros, con el consentimiento del Ordinario del Lugar, dado por escrito (c. 733 §1, §2). Y ha de procurarse su erección.

14. Mientras se prepara la nueva Congregación, ayúdesele de algún modo por la Congregación fundadora. Discutido y aprobado este asunto en la Congregación General, por mayoría absoluta, la Congregación podrá tomar sobre si el régimen de la nueva Congregación que se ha de erigir, de lo contrario se ha de proceder como se dice en el número 17.

15. La nueva Congregación, aún después de la formal erección, puede depender de la Congregación madre hasta que adquiera los elementos necesarios para el régimen autónomo, esto es hasta tener tres miembros que hayan cumplido el sexenio, bien sea por antigüedad o por concesión.

16. Para que la Congregación nuevamente erigida, pueda permanecer unida a la Congregación madre, después de pasado el tiempo que se dijo en el número 15, se requieren grave causa, consentimiento de ambas Congregaciones y la autorización del Delegado de la Sede Apostólica; lo que no se puede conceder por más de tres años.

17. Si, algún grupo deseara formar una nueva Congregación del Oratorio, debe llevar vida Oratoriana en común por algún tiempo, con licencia del Ordinario del Lugar, dada por escrito; sus miembros acudan al Procurador General, a quien corresponde cuidar de la fundación, prestándoles ayuda a ellos y al Ordinario

18. Para que tal agrupación, pueda erigirse en verdadera Congregación del Oratorio se necesitan las siguientes condiciones:

- a. Por lo menos cuatro miembros, de los que al menos dos sean sacerdotes.
- b. Tener los medios necesarios para llevar la vida común, aún en el futuro.
- c. Todo lo que se requiere, para llevar a cabo las obras apostólicas, a norma de las Constituciones.
- d. El buen testimonio que se ha de dar durante un cierto tiempo, tanto en la observancia de la vida común como en los trabajos apostólicos, que se han de llevar a cabo según la mente de San Felipe.

19. La erección formal de la Congregación se reserva a la Sede Apostólica. El derecho de llevar el nombre de «Congregación del Oratorio», nace solamente de la erección formal.

20. Para que se pueda solicitar de la Sede Apostólica, la erección formal y la agregación, se exige lo siguiente:

- a. El documento por el que los miembros, pidan la erección de la Congregación.

b. Los documentos auténticos, por los que se demuestre que existe todo lo que se pide en el número 18.

c. Testimonio del Ordinario del lugar y del Procurador General, presentado en forma auténtica y por separado, acerca de la buena forma de vida de la nueva Congregación, del fruto de sus trabajos apostólicos, de su verdadero espíritu oratoriano y los medios necesarios para vivir.

CAPÍTULO TERCERO

RELACIONES ENTRE LAS CONGREGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

A. Unión entre las Congregaciones

21. Las Congregaciones de la Confederación son «sui juris» y autónomas. La unión o Confederación entre ellas, según lo establecido en los Estatutos Generales por concesión de la Sede Apostólica, engendra algunos efectos jurídicos, expresados en los mismos Estatutos; pero por su propia naturaleza excluye de raíz cualquier régimen común y general, al que hayan de estar sujetas las Congregaciones y en el que se unan por el vínculo de la autoridad.

22. Mas los vínculos de caridad, con que todas las Congregaciones se unen, siguiendo el Bienaventurado Padre, con tanto mayor agrado han de continuarse, cuanto con total libertad se relacionan entre sí.

23. Todas las Congregaciones deben proveer de los medios económicos necesarios a los Órganos Centrales de la Confederación y al

Delegado de la Sede Apostólica. Establecer la cantidad y el modo de esta aportación corresponde a la Diputación permanente.

B. Cooperación entre las Congregaciones

24. Las Congregaciones del Oratorio pueden cooperar entre sí, atendido el entorno geográfico de la nación o región, ya por motivos apostólicos o culturales, o bien por carencia de miembros.

25. La Confederación favorece y ayuda esta cooperación, ya que por ella se obtiene más fácilmente, el bien de las Congregaciones y de la misma Confederación.

26. Los fines de la cooperación son:

1. Favorecer el conocimiento y el amor mutuo, de modo que las Congregaciones se presten mutua ayuda.

2. Promover estudios para conocer mejor el espíritu oratoriano y la misión del Oratorio en la Iglesia adaptada a las circunstancias.

3. Suscitar y sostener las obras comunes, y favorecer las nuevas fundaciones.

4. Promover la eficaz colaboración con la Confederación.

5. Prestar una eficaz colaboración al Delegado de la Sede Apostólica para el Oratorio (cf. Cap. Quinto: De los Consejeros).

27. Las Congregaciones del Oratorio, pueden tener estatutos y órganos de cooperación, vgr. reuniones regulares, congresos nacionales o regionales, secretario o procurador nacional, diputación, consejo.

28. Las Congregaciones del Oratorio, conservada por lo demás con fidelidad la primitiva autonomía, se pueden constituir también entre si federaciones particulares. Esta federación es absolutamente libre y siempre se deja a cada una la libertad de abandonarla, salvadas las obligaciones ya contraídas.

29. Cada federación tenga normas federales en perfecta consonancia con el espíritu y mente de San Felipe sobre la absoluta autonomía de cada una de las Congregaciones y órganos federales, los cuales, sin embargo, carecen de toda jurisdicción.

30. Si se origina alguna controversia entre dos Congregaciones, por cualquier causa, se hace el recurso al Delegado de la Sede Apostólica (c. 1427, 2), el cual debe escuchar a los Consejeros de la Federación de las Congregaciones en controversia, o si no hay Federación, a los Consejeros de la Confederación.

C. Obras comunes a las Congregaciones

31. Pueden crearse Escuelas Apostólicas, no sólo por cada una de las Congregaciones, sino también por varias de alguna región. Lo mismo se ha de decir de los estudios filosóficos y teológicos.

Mas en todo, sin embargo, se han de tener en cuenta los criterios de la Iglesia (Ecc. Santo 37; C.I.C. Libro II, De la Formación de los Clérigos).

32. El primer año de la probación, a no ser que las circunstancias parezcan exigir otra cosa, deben pasarlo en la propia Congregación. Sin embargo la primera y la segunda probación, hechas en una Congregación, pueden tener validez para otra; de modo que en caso de gran utilidad, puede tenerse la probación o noviciado común a varias Congregaciones (c. 647 §1, 2 y 3).

D. Traslado de los miembros de una Congregación a otra

33. El paso de algún miembro de una Congregación de la Confederación a otra, no debe permitirse, sino por grave causa. En este caso: la separación de la antigua Congregación y la llegada a la nueva, no se ha de juzgar como salida de una y entrada en la otra, sino como un verdadero y legítimo traslado de una a otra.

Para que el traslado pueda hacerse, se requiere la licencia del Preósito con el consentimiento de la Congregación General (c. 744, 1). Si la Congregación desde la que se hace el traslado se opone, entonces el traslado se reserva al Delegado de la Sede Apostólica.

34. La admisión del que pasa se hace de este modo:

a. El que se va encontrándose en la segunda probación, debe completarla y estar en la Congregación, por la que se prueba, por lo menos un año siempre, antes que pueda admitirse a la agregación.

b. El que pasa siendo ya trienal en la Congregación de origen, téngase como agregado y se cuenta entre los trienales.

35. La antigüedad del que pasa, trienal o sexenal, debe contarse desde el momento del tránsito, como si en aquel momento hubiese completado el trienio en la Congregación de destino. Sin embargo la Congregación General, mediante votación secreta, al que pasa, que era sexenal en la Congregación de origen, podrá contarlo enseguida entre los sexenales, pero en el último lugar.

36. Si el traslado, definitivamente, es pedido por la Congregación a la que haya de pasarse el Miembro, a este se le deben reconocer los mismos derechos, que los que gozaba en la propia.

37. Además del tránsito propiamente dicho, definitivo, es lícito el tránsito temporal. Si la Congregación hubiere pedido al que pasa, debe reconocerle los mismos derechos y privilegios que los que gozaba en la propia. Mientras tanto, los derechos que tenía en su Congregación, quedan suspendidos, pero los años pasados en la otra Congregación, se cuentan como si los hubiera pasado en la Congregación propia.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

A. *Los Congresos*

38. El Congreso General del Oratorio es la reunión de todas las Congregaciones de San Felipe que, por regla, debe celebrarse cada seis años. Este Congreso se celebra en Roma a no ser que, en caso especial, por mandato de la Diputación Permanente, se designe otra ciudad para su lugar (Cfr. c. 631- 633).

39. Los miembros del Congreso General y sus vocales son (c. 169):

1. Los Prepositos de cualquier Congregación, legítimamente elegidos o nombrados, los cuales deben asistir al Congreso, a no ser que justas causas se lo impidan.

2. Los Delegados de las Congregaciones, legítimamente elegidos entre los miembros, por lo menos trienales. Si la Congregación tiene más de tres miembros, se ha de designar un Delegado; si tiene ocho por lo menos pueden mandarse dos Delegados.

3. El Delegado de la Sede Apostólica, el Procurador General, el Postulador General, los Diputados Permanentes y los Consejeros del Delegado de la Confederación.

40. Si el Preposito, por justa causa, no puede asistir al Congreso General, puede mandar otro, designado por él mismo, de entre los miembros de la Congregación. Si tan sólo uno, que no es el Preposito, puede ir de la Congregación que no tiene más que tres miembros, éste debe ser elegido por toda la Congregación. Pero si, por alguna justa causa, de alguna Congregación, nadie puede asistir al Congreso, entonces la Congregación General podrá designar a alguno de otra Congregación, que la represente en el Congreso. Si el designado ya es vocal del Congreso por otro título, no debe dar dos votos, sino solamente uno (c. 168).

41. En los Congresos Generales se ha de tratar y evacuar, principalmente, lo siguiente:

1. Relación del Secretario de la Diputación Permanente, acerca del estado y vida de la Confederación; que ha de ser enviada después por el mismo Secretario a la Sede Apostólica (c. 592, § 1).

2. Relación del Delegado de la Sede Apostólica.

3. Relación moral y económica del Procurador General, de la gestión de bienes y obras pertenecientes a la Confederación.

4. Relación del Postulador General.

5. Estudiar los diversos modos por los que se conduce a la vida oratoriana, es decir: según las circunstancias lo parecen exigir; examinar las dudas o dificultades que hubiere en la vida de las Congregaciones o de la Confederación; y sacar conclusiones prácticas y aprobarlas.

6. Buscar los medios idóneos, para favorecer la unión fraterna entre las Congregaciones y mantener los órganos de la Confederación.

7. Elección del Delegado y sus Consejeros, elección del Procurador General, de la Diputación Permanente, del Postulador General y demás Oficiales.

8. A estos asuntos ordinarios, se pueden agregar otros asuntos, incluidos en la misma convocatoria con un año de anticipación, propuestos por las Congregaciones o también por cualquier miembro (c. 631, §3).

42. El Congreso General del Oratorio, de ordinario, no trata de revisión de la legislación oratoriana. Si en la preparación del Congreso, se proponen algunos temas que miran a la revisión de la legislación, y que se han de

someter por el Congreso a la Santa Sede, se requiere consultar a cada una de las Congregaciones acerca de ello, por lo menos un año antes de la celebración del Congreso; y fíjense en éste las proposiciones, por lo menos por mayoría de las dos terceras partes y sufragio secreto (c. 583)

43. 1. El Congreso General se prepara por la Diputación Permanente, con la ayuda del Procurador General, como después se dirá. Para que todo se haga de común acuerdo, la Diputación, y en su nombre el Procurador General, cuidará de escuchar a todas las Congregaciones con un año de antelación, ya en cuanto a las circunstancias de lugar y el tiempo, ya en cuanto a confeccionar el elenco de temas que se han de tratar.

2. La Diputación Permanente y el Procurador General por su mandato, puede nombrar comisiones, para confeccionar las normas acerca del modo de proceder en el Congreso, las cuestiones que se han de tratar, reunir las proposiciones u observaciones de las distintas Congregaciones, coordinarlas y comunicarlas, según la mente de ellas. Hay que cuidar también que todas las Congregaciones, convenientemente convocadas por sus Prepositos en reuniones, discutan en común acuerdo todas las cuestiones, preparadas por las comisiones o por ellos mismos. Es de suma importancia que los Delegados para el Congreso, no sólo puedan representar sus propias opiniones, sino ante todo, las opiniones de sus Congregaciones.

3. Teniendo en cuenta las Congregaciones los vínculos de la mutua caridad, atiendan a las necesidades de aquellos Delegados que, por los medios de las propias comunidades, de ningún modo podrían asistir al Congreso.

Cuiden discreta y eficazmente de este asunto, el Procurador General y los Prepósitos.

44. Una vez efectuadas las actas preparatorias y sesiones constitutivas del Congreso, no se declara legítimo el Congreso hasta que esté probada la presencia de la mayor parte de las Congregaciones y se hace por el Presidente; debe presidirlo el que ostenta el cargo de Secretario de la Diputación Permanente.

45. 1. Comenzando el legítimo Congreso, deben hacerse las previas elecciones, esto es: de Presidente, de Escrutadores y Secretario del Congreso. El Presidente, se elige según norma del derecho (c. 119, §1); los escrutadores y el secretario, por mayoría relativa y el primer escrutinio. Para la elección del Presidente hacen de escrutadores los dos diputados más antiguos, juntamente con el secretario de la diputación. Antes de hacerse la elección del Secretario del Congreso, desempeña este cargo el más joven de entre los Delegados que no tengan impedimento.

El modo de proceder en las elecciones es como se describe en las Constituciones (número 141 ss.)

2. Si el Congreso lo cree necesario podrá dar a los oficiales del Congreso y en primer lugar al Presidente, cooperadores o auxiliares de entre los que estén presentes. Del mismo modo el Congreso puede constituir un consejo presidencial y varias comisiones, teniendo en cuenta, las circunstancias y la pericia de los miembros, como también las diversas regiones de donde proceden los Delegados y los miembros de las comisiones.

3. De los cooperadores y auditores, solamente podrán asistir aquellos que hayan sido invitados expresamente por la Diputación Permanente o por el Congreso.

4. Abierto el Congreso, cesan todos los cargos de la Confederación.

46. 1. Es el Congreso quien debe determinar el orden que se ha de seguir, oídos el Presidente y los otros comisionados, y decidir las normas procesales, preparadas por la Diputación Permanente.

2. Téngase votaciones secretas en las sesiones generales, paniculares y en las comisiones, cuando se trata de elecciones y de cosas que de algún modo pertenecen a la legislación, aún lo que atañe a la interpretación práctica.

3. Una vez bien discutidos y definidos todos los asuntos y obtenida la mayoría absoluta de votos secretos, es clausurado el Congreso por el Presidente.

El Congreso puede encomendar el trabajo sobre algún asunto a la Diputación Permanente, a una Comisión especial o al Procurador General.

B. La Diputación Permanente

47. La Diputación es el órgano permanente de la Confederación que, en nombre del Congreso General, provee de oficio, al bien común y a la incolumidad de la Confederación.

48. El Congreso elige, por votación secreta según norma del derecho, a ocho miembros que representan las diferentes lenguas y regiones, y que constituyen la Diputación Permanente, hasta el siguiente Congreso General. Por

los mismos y de entre ellos mismos se elige el que ejerce el cargo de Secretario, que es quién prepara y convoca las reuniones, y a su Vicario. La presentación de candidatos para Diputados, se hace por parte de los que representan las diferentes lenguas o regiones; a fin de que el Congreso pueda proceder, sin tropiezos, a su elección, se hace según esta proporción: Cuatro candidatos por Italia; dos por España; dos por Alemania, la Confederación de Suiza y Austria; dos por Polonia; dos por Inglaterra y Canadá; dos por América del Norte; dos por América Latina. Entre estos se eligen: dos para Italia; uno para España; uno para Alemania y la Confederación de Suiza y Austria; uno para Polonia; uno por Inglaterra y Canadá; uno por América del Norte (Estados Unidos); uno por América Latina. Esta proporción puede cambiar, según el número de Congregaciones: lo que debe determinar el Congreso.

49. La Diputación Permanente, no siendo propiamente órgano de régimen, sino un cuerpo moral constituido con el fin de aconsejar y moderar, necesariamente carece de Superior, propiamente dicho, que pueda actuar en nombre propio. Los Diputados son iguales entre si.

50. La Diputación, lo mismo que la Procura, tiene por derecho su sede en Roma. De hecho debe reunirse cuando parezca necesario, para llevar a cabo la misión que a ella le corresponde, y por regla, al menos una vez al año y cuando la mayor parte de los Diputados lo pida. Para que la reunión sea válida, basta que estén presentes por lo menos cuatro, esto es: tres Diputados y el Secretario o su Vicario. Si el Secretario y su Vicario están ausentes, elíjase un Secretario para el acto. En este caso, tan sólo deben hacerse las cosas necesarias y

que no pueden diferirse. Si el Secretario hubiere muerto, es el Vicario quien convoca la Diputación Permanente y se elige de nuevo un Secretario.

51. Las funciones de la Diputación Permanente son las siguientes:

1. Cuida por sí de la ejecución de las resoluciones del Congreso que le fueron encomendadas y atiende y procura que se cumpla aquello cuya ejecución ha sido encomendada a otros.

2. Atiende al buen orden y consideración de las sedes de la Diputación y de la Procura, según las normas dadas en el Congreso General.

3. Cada año, recibe y examina las relaciones de la administración económica y de la gestión moral de la Procura, de la Postulación y de los demás bienes de la Confederación.

4. Está obligada a asistir permanentemente al Procurador y orientarlo en los asuntos más graves.

5. Cuida de resolver y llevar a cabo cuanto se refiere a la convocatoria y preparación del Congreso General, juntamente con el Procurador General.

6. En caso de estar vacante el cargo de Procurador General, designa a otro que ocupe su lugar hasta el siguiente Congreso.

7. Si algún Diputado hubiere muerto o renunciado a su oficio, le reemplazará el segundo candidato de la misma región; de no ser así, la Diputación Permanente debe elegir a otro.

52. Las funciones del Diputado que desempeña el cargo de Secretario, son éstas:

1. Convocar la Diputación Permanente, como se dijo en el Núm. 50.
2. Invitar, de ordinario, a las sesiones, al Procurador General y al Delegado de la Sede Apostólica, estos sólo tienen voz consultiva.
3. Preparar el orden del día de asuntos a tratar, juntamente con el Procurador General, consultados los Diputados.
4. Presidir y moderar las antedichas sesiones.
5. Cuidar de que se redacten las actas de la sesión y se manden al archivo de la Confederación.

53. Acerca de las relaciones entre la Diputación Permanente y el Delegado de la Sede Apostólica para el Oratorio se ha de tener en cuenta:

1. Es conveniente que la Diputación Permanente y el Delegado de su Secretario, colaboren con el Delegado, para el bien común de la Confederación.
2. El Secretario de la Diputación Permanente hará saber al Delegado las sesiones que se van a tener o ya habidas, para que oportunamente se informen mutuamente en las mismas.

C. El Procurador General

54. El Procurador General representa legítimamente a todas las Congregaciones y a sus miembros, así como la Confederación del Oratorio ante

la Sede Apostólica y ante todos sus dicasterios, según lo que se dirá, y también se ocupa de los asuntos de todos ellos.

A esta función general de los Procuradores Generales, se añaden otras especiales.

55. Así pues, el Procurador General, en virtud de su cargo, se entiende que tiene todos aquellos derechos que expresamente le hayan sido concedidos o reconocidos.

56. Respecto a todo aquello que corresponde a su cargo, el Procurador General, debe actuar según estos Estatutos y las órdenes recibidas del Congreso.

57. Al cargo de Procurador General, corresponden éstas facultades:

I. Ante la Sede Apostólica y otras Autoridades eclesiásticas:

1. Por la comisión recibida actúa en nombre de las Congregaciones, también de cada una de ellas y aún en nombre de sus miembros. Esta delegación, siempre se presume en las cosas favorables. No se prohíbe, sin embargo, que las Congregaciones, y cada uno en particular, por justas causas, trate directamente con la Sede Apostólica.

2. Al Procurador le corresponde, por mandato de los Prepositos, avalar las preces ante la Sede Apostólica. Para las facultades ordinarias y meramente personales, no se necesita el permiso expreso de los Prepositos.

3. El mismo Procurador General sólo puede actuar de ordinario, en nombre de la Confederación, para hacer peticiones, para dar informaciones o para reivindicar y defender los derechos ante la Sede Apostólica y ante todos los Dicasterios eclesiásticos, no excluidos cualesquiera Tribunales.

4. Debe mandar los Rescriptos para su ejecución, cuando ello se le es encomendado por la Sede Apostólica; pero si la ejecución se encomienda a otros, debe cuidar se cumplan fielmente.

5. Finalmente representa en todo a la Confederación, actúa en su nombre y hace las veces de la misma.

II. En cuanto a los bienes generales de la Confederación:

1. El Procurador administra los bienes que pertenecen a la Confederación. Si hubiere un administrador especial para algunos bienes, se entiende que está subordinado al Procurador General, a no ser que expresamente se establezca lo contrario.

2. Los bienes de la Procura General son bienes de la Confederación.

3. Debe administrar y reclamar los bienes, por sí o por otro (Can 123, 584; 1270), de las Congregaciones existentes de derecho (c. 120, §1), pero que carecen de miembros, y también de aquellas que están extinguidas totalmente (número 12).

4. Tiene que rendir cuentas, el Procurador, de todo lo que administra cada año, en el tiempo y modo que la Diputación Permanente determine.

III. En cuanto a las Obras generales y las Congregaciones:

1. Según lo que ya se dijo arriba, participa en el régimen de las obras generales, juntamente con la Diputación Permanente.

2. En todo aquello que no se haya provisto, debe prestar su valiosa ayuda a la Diputación permanente.

3. Debe promover la fraterna unión de las Congregaciones y la colaboración entre las mismas.

4. Ocúpese seriamente, si es posible, en promover la restauración de las Congregaciones extinguidas.

5. Debe intervenir en la fundación de las nuevas Congregaciones, a norma del Cap. II, números 17 y 20.

6. El Archivo General de la Confederación, queda confiado a su cuidado y custodia.

58. El Procurador General, está obligado estrictamente a guardar el secreto en todo aquello que por su cargo supiere y que no puede comunicar sin perjuicio o peligro de daño para otros; igualmente está obligado a la veracidad en las informaciones que ha de dar por su oficio, y a promover el mayor bien de la Confederación.

59. Cada seis años debe ser elegido en el Congreso General. La elección del Procurador, se hace así: si en los dos primeros escrutinios, no se llega a la elección por mayoría absoluta, tendrán voz pasiva, sin activa, para el tercer escrutinio, aquellos dos tan sólo que hayan obtenido más votos que los demás en la segunda votación. La paridad en el tercer escrutinio se resuelve por la

antigüedad en la Congregación y sucesivamente por la edad (c. 119, § 1). Terminado el cargo por una vez, puede elegirse de nuevo.

60. Debe ser elegido un miembro que haya cumplido el decenio, de treinta y cinco años de edad por lo menos, y que resplandezca ante todo en el amor a la Confederación y sus leyes, en el celo de su observancia, y por su prudencia y destreza en su actuación.

61. Es mejor que no estén unidos en la misma persona el cargo de Procurador con el cargo de Prepósito en la propia Congregación; sin embargo esto se deja al juicio de la Congregación.

62. La Procura tiene su sede en Roma.

D. Otros Oficiales de la Confederación.

63. El Congreso elige al Postulador General y puede decidir sobre la acumulación de éste con otro cargo en la Confederación.

64. El Congreso Ordinario puede nombrar o designar, también, a otros oficiales de la Confederación, según las necesidades y circunstancias de las cosas y los tiempos.

CAPÍTULO QUINTO

EL DELEGADO DE LA SEDE APOSTÓLICA

A. Del Delegado

65. Por la absoluta autonomía e inmunidad de jurisdicción de las Congregaciones del Oratorio de San Felipe Neri, así como por la ausencia de régimen centralizado, en el que no existe quien presida como Moderador General, la Sede Apostólica reservó para sí (Decreto S. Congre. de Relig. n. 14536/58) inmediatamente la potestad de regir a las Congregaciones; este derecho lo ejerce por su Delegado.

66. El Delegado es el custodio del derecho común de la Iglesia y de las leyes propias del Oratorio; él cuida para que la observancia de las Constituciones y la fidelidad al espíritu del Padre legislador, jamás falten; realiza su oficio, dentro de los fines y términos de las facultades que le han sido conferidas (c. 305, §2).

67. El Delegado de la Sede Apostólica desempeña el cargo de Visitador Canónico del Oratorio de San Felipe Neri.

68. El Delegado es elegido por el Congreso, según las normas establecidas para la elección del Procurador y se confirma; por la Sede Apostólica; permanente en su cargo por seis años, pasados los cuales, una vez puede elegirse de nuevo.

69. El que se ha de elegir, debe ser sacerdote, miembro que haya cumplido el decenio y por lo menos de treinta y cinco años de edad, dotado de doctrina, celo, piedad y experiencia en la vida común del Oratorio.

70. No se unan, sin justa causa, el cargo de Delegado con el cargo de Prepósito en la misma Congregación; sin embargo, la decisión sobre esto se deja a la Congregación.

71. El Delegado, en el ejercicio de sus funciones, precede a los demás.

72. Cesando el Delegado, de cualquier modo, automática mente le sucede el Consejero que hubiere sido elegido en el Congreso, como el primero.

73. El Delegado, por derecho, tiene su domicilio en Roma.

B. De las funciones del Delegado en la visita

74. Las funciones ordinarias del Delegado de la Sede Apostólica, son estas:

1. Vigilar sobre la observancia del derecho común de la Iglesia, de las Constituciones y Estatutos Generales del Oratorio.

2. Vigilar, si proceden con recto orden, los oficiales generales de la Confederación, a quienes si se lo piden, el Delegado les ofrece su ayuda, a fin de que sus obras resulten cada día más eficaces, para el bien de la Confederación.

3. Hacer la Visita canónica, por sí o por un delegado, de todas las Congregaciones cada cinco años, dándosele la facultad, si la necesidad lo pide, de poner los remedios oportunos, para que se establezca la observancia del derecho común y de las leyes propias del Oratorio.

4. Aprobar las Letras Dimisorias para las Ordenes Sagradas, expedidas por los Preósitos de las Congregaciones no Colegiales.

5. Prestar un especial cuidado a las Congregaciones que no son colegiales, vgr.

a. Nombrar un delegado de otra Congregación.

b. Agregarle un miembro de otra Congregación, para que pueda llevarse la vida colegial regularmente, al menos de una manera periódica; salvar la autonomía de la Congregación y la libertad de cada uno de los miembros.

c. Afiliar (por analogía con la erección de una nueva Congregación, números 14 y 15 de los Estatutos Generales) la Congregación no colegial a la Congregación colegial, previo consentimiento de ambas.

75. Sus funciones extraordinarias, son éstas:

I. Establecer la visita extraordinaria de las Congregaciones, en estos casos:

a. Cuando se pide la visita por la mayor parte de los miembros de alguna Congregación o por la mayor parte de los Diputados que han dado su voto para esto.

b. cuando aparezca su necesidad, por las graves circunstancias de las cosas, a juicio del Consejo Federal, o Regional o Nacional.

2. En los casos extraordinarios, en que lo prescrito en los números de las Constituciones 53 (de la deposición del Prepósito) y 75-79 (de la dimisión de algún miembro de la Congregación) se haya de llevar a efecto, vigilar para que lo preceptuado sobre esto, en las Constituciones, sea observado por las Congregaciones.

3. Además, en estos casos, él mismo debe intervenir:

a. Cuando el Prepósito y los Diputados de alguna Congregación, abandonan sus oficios.

b. Cuando no pueden cumplirlos.

c. Cuando alguna Congregación obstaculiza el tránsito de algún miembro.

d. Cuando la Congregación manda algún caso al Delegado.

En los tres primeros casos (a, b, c) el Delegado escuche a sus Consejeros.

76. El Delegado de la Sede Apostólica para el Oratorio, puede encomendar su oficio a otros, en primer lugar para las visitas, -aún las extraordinarias-, para algún caso particular, los cuales cumplan su cometido con autoridad vicaria o actúen en nombre del Delegado de la Visita; los Delegados, en todo, deben proceder, según el mandato recibido.

C. De los Consejeros para la visita

77. Los Consejeros, que tan sólo gozan de; voto consultivo, en razón de la Delegación concedida por la Sede Apostólica, ayudan al Delegado. Los Consejeros se eligen para seis años: uno por las Congregaciones de Italia, otro

por las Congregaciones Hispanoamericana (América Latina); el tercero por las Congregaciones de Polonia, Inglaterra, Alemania, de la Confederación de Suiza, Austria y América del Norte.

78. Si algún miembro es elegido por primera vez Delegado por el Congreso, el Delegado cesante en su cargo, según derecho, será el tercer Consejero. Pero en el caso, en que el Delegado sea confirmado para otro sexenio, se han de elegir tres Consejeros por el Congreso.

79. Elijanse, además, dos Consejeros de cada Región o Federación reunidos en junta ordinaria o en el Congreso, que ayuden al Delegado en la Visita canónica en el ejercicio fiel de sus funciones.

80. El Delegado escuche al Consejo constituido en la Región o Federación, no sólo antes de la Visita canónica o extraordinaria, sino también, antes de que se promulguen las decisiones y secretos de la Visita llevada a cabo.